Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

3

REPRESENTACION

DEL

GOBIERNO DE YUCATAN

AL

Congreso de Méjico.

MERIDA:

IMPRENTA DE J. D. ESPINOSA.—1842.

Digitized by Google

Digitized by Google

REPRESENTACION

QUE

EL GOBERNADOR DE YUCATAN

DIRIGE

AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE LA

REPUBLICA MEJICANA,

EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DE 2 DE JUNIO DE

1842.

MERIDA DE YUCATAN.

IMPRENTA DE J. DOLORES ESPINOSA, 1842.

Digitized by Google

BRITISH MUSEUM

Digitized by Google

SEÑOR.

LA nacion mejicana se ha reunido en un Congreso plenamente autorizado, con el exclusivo objeto de reconstituirse, á cuya representacion dirige la de Yucatan, por el órgano de su gobierno, esta sencilla manifestacion de sus derechos, de sus sentimientos y deseos.

Se persuade confiadamente de que será oida con detenimiento por el patriotismo de los ilustres representantes á quienes se dirige, y mas que todo examinada bajo los principios que inspira el amor á la libertad, por la cual anhelan todos los pueblos, y este comun sentir debe tenerse y respetarse como la verdadera, general é inmutable opinion pública. A Yucatan se le presenta en la escena política de la corte de Méjico, como un monstruo de subversion, y se le ha tratado y trata como á enemigo de la república mejicana. ¡Imputacion atroz!

En 29 de Mayo de 1823 proclamó Yucatan solemnemente la forma de gobierno republicano representativo, y manifestó desde entónces que el voto general de sus pueblos era federarse con los demas Estados mejicanos, y formar con ellos una sola y úni-

Digitized by Google

ca nacion: autorizó para esto á sus diputados que se hallaban en esa capital, advirtiéndoles que procediesen con las precauciones necesarias para afianzar sólidamente la libertad de estos pueblos, y previniéndoles que, en caso de no conseguirlo, se despidiesen del Congreso general y se retirasen á este Estado. Tal fué la autorizacion que les confirió, y las instrucciones que en 7 de Junio del mismo año de 23 les dirigió la junta provisional gubernativa que, con independendencia del gobierno de Méjico, regia en esta península, y cuya comunicacion incluye la copia núm. 1.°, acompañándose los documentos que en ella se citan.

Reunido en 20 de Agosto del dicho año el Congreso constituyente del Estado, declaró en 27 del mismo mes, copia núm. 2, que Yucatan para proveer mas eficazmente á su defensa exterior, así como para estrechar mas los vínculos de fraternidad, era su voluntad confederarse sobre bases de relativa equidad y pactos de absoluta justicia con los demas Estados que componian la nacion mejicana.

Posteriormente, en 10 de Setiembre del citado año, tambien acordó, copia núm. 3, se manifestase al gobierno de Méjico que, al decidirse Yucatan por el sistema federal, no se atribuyó mas derechos, que los que la naturaleza le concede para velar por su seguridad interior, reservando al Congreso general los que le corresponden para el ar-

Digitized by Google

reglo de los intereses comunes de la nacion; presentando como prueba de que la voluntad de Yucatan era la de unir su suerte á las demas provincias que compusieron el extinguido imperio mejicano, la de que se habia limitado á entender única y precisamente en sus negocios é intereses domésticos, exentos absolutamente de la inspeccion del Congreso general.

El propio Congreso del Estado al dia siguiente, 11 del citado Setiembre, decretó, copia núm. 4, que inmediatamente se circulase á todos los pueblos de su comprension la convocatoria expedida por el Congreso de Méjico en 17 de Junio del expresado año de 23, para que procediesen á la eleccion de diputados que debian concurrir al constituyente de la nacion, previniendo que se les autorizase con el poder cuya fórmula se prescribia en la mencionada convocatoria; pero incluyendo en ella como cláusula expresa, entre otras, que el Estado se reservaba su organizacion y régimen interior, siendo atribucion exclusiva de los poderes generales el arreglo y direccion de las relaciones de intereses comunes de la nacion, reservándose tambien Yucatan el derecho de ratificar la constitucion que formase el Congreso, sin cuyo requisito no tendria fuerza de ley.

Este Congreso general dió el acta constitutiva y despues la constitucion federal en 1824: Yucatan concurrió á formarlas por mé-

Digitized by Google

dio de sus diputados, como queda dicho, y se publicaron y juraron en el Estado: este es el único pacto explícito y vínculo legítimo de union que ha contraido Yucatan con la nacion mejicana, pues que ni ántes de la conquista era parte suya, ni despues de ella lo fué del llamado reino de Nueva-España, ni su independencia del gobierno español la debió sino á sí mismo.

Rigió aquella ley fundamental, y fué cumplida fielmente en esta península. Se resentia de una aglomeracion de poder en el ejecutivo general, facultado sin limitacion para disponer del ejército permanente, de la milicia activa y aun de la local: existian en este Estado, sin ser suficientes á preservarlo de una invasion extranjera ni de sus consecuencias, pero sí muy sobrados á conservarlo en la opresion, y á mantenerlo en alarma continua, un batallon de línea, tres de milicia activa, uno guardacosta, un escuadron de caballería y una brigada de artillería, sujetas exclusivamente todas estas numerosas fuerzas á la autoridad de su comandante general que, como todos los de su clase, eran sostenidos en el mando sin exámen por el presidente de la república, y miraban con desden á todas las autoridades del Estado, cuando éstas no se constituian ejecutoras hasta de sus caprichos. Así se vió que en el año de 1829 estas tropas ó, propiamente dicho, sus gefes, se sublevaron contra el gobierno general y, proclamando centralismo,

Digitized by Google

disolvieron al congreso del Estado, depusieron al gobernador y demas autoridades, constituyendo en dictador al comandante general, de cuyo modo estuvo regida esta península por mucho tiempo, hasta que volvieron á restablecer la constitucion general y la del Estado que habian atropellado y abolido, continuando de gobernador el mismo comandante general, y distribuyéndose los demas destinos entre los militares y sus allegados. La connivencia del gobierno general fué notoria por la inaccion en que permaneció á vista de tan escandaloso suceso.

Yucatan sufrió, ademas de esta violacion de sus leyes, toda clase de vejaciones del mismo gobierno general y, á pesar de esto, jamas dejó de cumplir ninguna de las obligaciones que habia contraido: respetó el pacto que tenia celebrado, y todo lo sacrificó por no faltar á su honor y á sus compromisos. Un hecho solo bastará para probar este aserto.

Se asignó á sus rentas particulares el crecido contingente de ciento cincuenta y seis mil docientos cincuenta pesos, que debia satisfacer anualmente para los gastos generales, y no solo lo verificó con religiosidad, sino que hizo cuantiosas anticipaciones por cuenta de este mismo cupo, aun con perjuicio de sus atenciones particulares, debiéndole la nacion por estas anticipaciones la suma de 186.131 pesos 28 centavos, á que debe agregarse la cantidad de 2,001.306 pesos 14 centavos

Digitized by Google

que de antemano le eran deudoras las cajas de Méjico, correspondiendo la mayor parte á propiedad de los miserables indígenas, y el resto á objetos de beneficencia pública, á depósitos judiciales, á fondos municipales y á pósitos de los pueblos, como se acredita por la liquidacion que se acompaña, núm. 5; sin pensar jamas aquel gobierno en satisfacer este crédito, porque su conducta era la de olvidar y despreciar obligaciones tan sagradas. Acaso ningun Estado de la república presentará un hecho de esta naturaleza, que manifieste tan indudablemente los sacrificios que Yucatan hizo para mantener su union con Méjico; y si esta ha sido la conducta que ha observado, ¿podrá decirse con fundamento que ha sido refractario? ¿podrá considerársele sin grave ofensa como enemigo de esa misma union?

Un plan combinado con cautela y desenvuelto con astucia, contribuyendo en gran manera á su ejecucion en todos los puntos de la república la influencia y autoridad de los comandantes generales, destruyó la constitucion federal de 24, sustituyendo en 1836, por medios no conformes á la expresion y voluntad libre de los pueblos, las leyes llamadas constitucionales que, con manifiesta injusticia, despojaron á los Estados de su soberanía y de todos sus derechos particulares, y reconcentraron en el gobierno general todo el poder y la administracion interior de los mismos Estados.

Digitized by Google

A Yucatan por estos medios le sojuzgó el gobierno de Méjico con las numerosas tropas que se han indicado; y desde entónces quedó disuelto absolutamente el pacto que habia celebrado y desatado el vínculo que lo unia con el resto de la república por la constitucion expresada de 1824.

Yucatan recordará con dolor la inmensa serie de males que le hizo sufrir aquel gobierno, que se creyó con derechos y sin obligaciones, á la vez que consideraba á los pueblos con obligaciones y sin derechos, porque todos les fueron conculcados para reducirlos á la mas vergonzosa ignominia, á la degradacion mas inicua, á la mas cruel esclavitud.

Yucatan, entre otros efectos de la predileccion con que en cierto modo le miraba el gobierno español, sin duda porque convencido de la importancia de su posicion geográfica, á la vez que de la pobreza y esterilidad de su suelo, sentia la necesidad de favorecerle con privilegios y excepciones para fomentarle, jamas conoció el ominoso impuesto de internacion ó alcabalas interiores, y por tan poderosa consideracion se le excepcionó justamente de dicho impuesto por el artículo 13 de la ley de 4 de Agosto de 1824, cuya excepcion se vió derogada con el establecimiento, en el tráfico interior de este Estado, de la memorable pauta de comisos: en vano reclamó Yucatan contra este siste-

Digitized by Google

ma destructor: su derecho, sus fundadas quejas no solo fueron desatendidas, sino despreciadas altamente por los gobernantes de Méjico, que solo consultaban su exclusivo bien á expensas de la desgracia y de la miseria pública.

Yucatan, con buenos astilleros para toda clase de construccion naval, tuvo que abandonarlos, porque la oscura é interesada política de aquel gobierno ocurria siempre á paises extranjeros por los buques que necesitaba; cuando con utilidad y ventajas de la república pudieron haberse construido en la isla del Cármen ó en Campeche para animar este interesante ramo de industria, proporcionando al Estado este beneficio.

Yucatan, único pueblo constructor y marinero de la república, disfrutaba bajo el gobierno español el beneficio de los privilegios que esta nacion concedió y sostiene todavia en favor de su pabellon sobre los extranjeros; y despues de independiente, por una justísima y muy económica disposicion del arancel de 1827, gozó aunque con algunas interrupciones de la rebaja de una sexta parte de derechos, que en favor del pabellon nacional se estableció en dicho arancel, á imitacion de la sabia conducta de las naciones civilizadas que se interesan en el adelanto de su marina mercante, sin la que no se podrá tener jamas ninguna militar; pero como Méjico solo se interesaba en su destruc-

Digitized by Google

cion, se comprometió imprudente ó maliciosamente en los tratados que celebró con los gobiernos extranjeros, á igualar despues de diez años á los buques nacionales con los de aquellos gobiernos, causando con una medida tan impolítica como anti-económica á la industria de Yucatan, á su comercio y navegacion un encadenamiento de males que no es posible describir.

Yucatan, por un efecto de ese mismo inconsiderado ó malicioso compromiso de ilusoria reciprocidad estipulada con los extranjeros, sufrió que sus buques en sus mismos puertos pagasen el mismo derecho de toneladas que los de aquellos, cediéndoles por tan irregular, injusta é indiscreta medida el derecho exclusivo de navegacion, puesto que nuestra marina mercante no puede entrar en concurrencia con la de aquellos.

Yucatan, que fué siempre modelo de circunspecta economía, vió establecer en su suelo, por el prurito del gobierno de Méjico en aumentar empleados, multiplicadas oficinas de hacienda, de administracion interior, de recaudacion, de inversion, sin ninguna dependencia entre sí, sujetas inmediatamente á Méjico, dotándolas con plazas y sueldos excesivos, y sacrificando de este modo la substancia de los pueblos.

Yucatan ha visto con el mayor escándalo la manía de crear emplos militares de toda clase, llegando al extremo de que la nacion pagase mas oficiales que soldados, y

Digitized by Google

que por este respecto sufran hoy las cajas del Estado el enorme gravámen anual de 59,461 pesos 91 centavos que se consumen en oficiales sueltos y retirados.

Yucatan experimentó con irritante injusticia una desigualdad notable en los impuestos porque, á mas de pagar todas las contribuciones comunes establecidas por el gobierno central, continuó exigiéndosele la odiosa personal de que estaban inmunes los demas Estados.

Yucatan, que desde el año de 1814 vió sus puertos abiertos al comercio libre con los extranjeros bajo aranceles moderadísimos, formados por su diputacion provincial con vista de la imposibilidad de evitar sin esta moderacion el contrabando, que tan fácilmente se habia hecho siempre en una extension de mas de docientas leguas de costa accesible por todos sus puntos, y atendiendo á la comodidad de los precios, á que esta misma facilidad de hacer el fraude habia habituado á sus miserables habitantes, sufrió con sumo dolor que se le sujetase á los aranceles generales de la república, y que aunque con la rebaja de dos quintos, respecto de Yucatan, que estableció el del año de 1827, resultaban siempre mucho mas altos los derechos, que los que estaba acostumbrado á pagar; y cuando, á su constante clamor en consonancia con todos los demas pueblos de la nacion para la reforma

Digitized by Google

de aquel arancel, se ocupó de ella el gobierno central, vió con asombro y una desesperacion reconcentrada sustituirse el de 1837 que, si en efecto disminuyó algo los derechos para el resto de la república, resultó mucho mas gravoso y perjudicial á los yucatecos que el anterior, porque les negó la rebaja de dos quintos que aquel les concedia, como queda expresado, generalizando con esto tal propension al contrabando, que llegó casi á reputarse como un ejercicio inculpable y necesario.

Yucatan toleró con increible sufrimiento que á favor de unos cuantos monopolistas se estancase el tabaco, cuya planta se cultivaba y beneficiaba libremente en el Estado; haciéndose á sus habitantes, en indemnizacion de este agravio, otro mas grave y ofensivo con la gracia particular que se les concedió de poder extraer este artículo á paises extranjeros, y en manera alguna para los puertos de la república, á la vez que en éstos era permitida la introduccion del tabaco extranjero. Este solo agravio en otro pueblo ménos sufrido hubiera producido una revolucion, prefiriendo condenar al fuego el tabaco que sacaban aquellos monopolistas, á quienes solo era permitido, para engrosar sus bolsillos con el sudor, la ruina y desgracia de los yucatecos.

Yucatan, con infraccion de las leyes que expresamente declaran que la milicia activa,

Digitized by Google

compuesta de labradores y artesanos, solo ha de servir de retaguardia á la permanente, y que su instituto es para defender sus hogares, vió muchas veces arrebatar con escándalo, y separar violentamente á sus hijos abandonando sus familias, para conducirlos sin paga y sin recompensa á otros Estados á hacer la guerra á sus hermanos, sin esperanza de regresar á su patria, miéntras que en Campeche existia un batallon permanente que debiera prestar este servicio, y que solo estaba á la voz de un gefe extranjero, vendido al gobierno de Méjico, para mantener la opresion y sostener su odiosa dominacion en nuestro suelo; siendo lo mas irritante, como lo mas gravoso de esta carga, que no se sacaban batallones ó compañías, sino que se entresacaban de éstas los hombres que se querian y, reputándose como bajas en ellas los que se llevaban, se pedia á los pueblos el reemplazo inmediata y rigurosamente, resultando de esto uua contribucion de sangre ilimitada, excesiva y ruinosísima para la poblacion del Estado y su agonizante agricultura é industria.

Yucatan fué tratado por Méjico como una colonia, manteniendo en la comandancia general, en la particular del puerto de Sisal, y á la cabeza de la misma milicia activa á géfes extranjeros desapiadados, que trataban con ignominiosa crueldad aun á sus mismos oficiales subalternos, como si falta-

Digitized by Google

ran honrados yucatecos, ú otros mejicanos que sirvieran aquellos principales destinos.

Yucatan, cuyas rentas nunca fueron suficientes para cubrir los gastos de su guarnicion, y por cuyo motivo se decretó en 11 de Mayo de 1824 se remitiesen de Méjico, con anticipacion de cuatro meses, los caudales suficientes para atender á aquella necesidad, se vió constantemente burlado, pues, á pesar de continuos reclamos, jamas pensó el gobierno en que se hiciese efectiva la remision mensual de los diez mil pesos á que luego se limitó aquella órden, á la vez que se aumentaban indiscretamente sus cargas.

Yucatan, á pesar del convencimiento que tenia el gobierno de la insuficiencia de sus rentas para los gastos mas precisos, vió aumentar sus necesidades con la disposicion de que del total producto de sus aduanas se dedujesen y remitiesen á Méjico el 17, 15, 12, 10 y 8 por ciento que forman la total suma de un 62 por ciento, abandonando al Estado á todos los peligros y desórdenes consiguientes á una guarnicion numerosa y hambrienta, y á sus empleados civiles y judiciales á la miseria y desesperacion. En el gobierno español se remitia de Méjico á Yucatan un situado de 150.000 pesos anuales, porque no alcanzaban sus rentas á cubrir los moderados gastos de su administracion civil y militar; y rigiendo el sistema federal sino fué auxiliado, como se ha

Digitized by Google

dicho, á lo ménos se le dejaban todas sus rentas para atender á tan precisas obligaciones, y en alguna parte á la educacion pública. ¿Y este mismo gobierno, con estos antecedentes, no sacrificó á Yucatan, mandando que remitiese á Méjico, como se remitia, el 62 por ciento referido del total producto de sus aduanas, sabiendo tambien que tenia aumentados considerablemente los gastos de administracion y guarnicion respecto de aquellas dos épocas?

Yucatan vió con asombro que el supremo gobierno transformase en veterano el batallon 1.° activo, atropellando la ley de su creacion, la buena fe de los alistados, y aumentando este considerable gasto con conocimiento de que el Estado no tenia con que cubrir los que reportaba.

Yucatan, despues de sufrir la violenta separacion de sus milicianos activos, veia con horror poner en ejecucion la tirana ley de sorteo para reemplazar las bajas que resultaban en dichos cuerpos, obligando la misma ley á los sorteados á que diesen las gracias porque se les habia hecho soldados, y proporcionando en esto á los gefes militares y agentes del gobierno central ocasiones de fomentar su sórdida avaricia con los mas criminales, odiosos y reprobados manejos, haciendo aparecer como designados por la suerte á los hombres que pensaban con alguna libertad, y sobre todo á los que tenian al-

Digitized by Google

gun capital, para lograr sacarles cinco ó seis tantos mas de lo que podia costar un sustituto, que acaso no se ponia, y despues se pedian al pueblo nuevos reemplazos.

Por último, cansado Yucatan de sufrir, y sin esperanza alguna de alcanzar el remedio de sus males á que no veia término, porque ademas se le impusieron, como á los demas departamentos de la república, diversas ruinosísimas contribuciones, que sus empobrecidos habitantes no podian soportar, males que á pasos acelerados le conducian á su total exterminio: irritados sus pueblos de verse anonadados por unas leyes injustas é ilegalmente constituidas, ejecutadas y sostenidas sin consideracion alguna por las ambiciosas miras, insultante orgullo y afectada superioridad de una faccion militar, siempre arbitraria en sus manejos, simultáneamente se conmovieron para repeler la fuerza armada que los oprimia y, despues de una lucha prolongada, la obligaron á replegarse de los partidos de Valladolid, Tizimin, Espita é Izamal á esta capital, y de ella á la ciudad y murallas de Campeche.

En consecuencia se proclamó, primero en Valladolid y luego en esta misma capital, el 18 de Febrero de 1840, el restablecimiento de las instituciones federales de 824, y la reposicion de los poderes y autoridades que fungian en 834, como en efecto se verificó en el mismo dia 18.

Digitized by Google

La plaza de Campeche fué sitiada y, habiéndose rendido por capitulacion las tropas del gobierno tiránico de Méjico que la sostenian, tuvieron que evacuarla; y estos últimos restos de los cuatro batallones, no en cuadro sino en su completo pié de fuerza que, con las tropas de las otras armas que se ha dicho guarnecian el Estado, fueron embarcados para Veracruz con su comandante general D. Joaquin Rivas Zayas en 16 de Junio del mismo año de 840.

Tales fueron las consecuencias de la opresion, tal el triunfo de la libertad, y tales serán siempre los resultados, cuando se quiera dominar á los pueblos por la fuerza.

Irritado el gobierno de Méjico, porque faltaba una víctima mas á su desacertada ambiciosa administracion, cortó todas relaciones y comunicacion con este Estado, cerró los puertos de la república á su navegacion y comercio y declaró piratas á los buques que mantenia armados para su defensa, á fin de que aun las potencias extranjeras concurriesen al exterminio de Yucatan.

Yucatan no se ha sublevado ni contra las leyes, ni contra la union á Méjico: repelió las que le impuso la fuerza, y restableció la observancia de las que la república habia dado con detenida reflexion y en momentos de calma y de tranquilidad. Téngase esto en consideracion, y comparándose la dura y arbitraria conducta que ha

Digitized by Google

observado ahora Méjico respecto de Yucatan, con la tolerante que guardó en 1829 cuando las tropas de su guarnicion se sublevaron, proclamando centralismo, contra la constitucion federal, y por consiguiente contra el supremo gobierno, se deducirá patentemente que ahora y siempre sus miras no han sido otras que las de oprimir á los Estados y pueblos de la nacion, cuya libertad y demas derechos debiera por obligacion proteger y respetar.

Declarada á Yucatan la guerra por el gobierno de Méjico, hostilizándole por cuantos medios ha podido, amagándole con preparativos de una invasion sanguinaria, era consiguiente que se fuesen extinguiendo en sus habitantes, respecto de los de Méjico, aquellas afecciones y simpatías que forman los vínculos mas indisolubles de union entre unos pueblos con otros.

Los de Yucatan no están exentos de esas impresiones que infunde la naturaleza misma de las cosas: y así es que, viéndose sin esperanza de que el gobierno de Méjico reconociese sus derechos que tantos sacrificios le habia costado recobrar, la opinion empezó á formarse sobre la necesidad que habia de que el Estado declarase su independencia absoluta; y cuando esta opinion estaba ya generalizada llegó á este Estado el Sr. magistrado D. Andres Quintana Roo, plenamente autorizado por el Excmo. Sr. presidente provisional para celebrar tratados que

Digitized by Google

restableciesen la union de esta península con el resto de la república, presentando la credencial núm. 6.

Esto hizo que se suspendiese todo ulterior procedimiento acerca de la independencia del Estado, de cuyo grave asunto se ocupaban entónces las AA. cámaras.

Abierta la negociacion entre el referido Sr. comisionado y los nombrados por este Estado, fueron acordados los convenios que incluye la copia núm. 7, que aprobaron las mismas AA. cámaras por su decreto que se inserta á continuacion de dicha copia.

La representacion de Yucatan al acordar esta aprobacion, no ha hecho mas que adoptar y producir los principios que proclamó y adoptó el Estado en Mayo de 1823, reducidos á unirse á Méjico regido por un gobierno republicano, bajo positivas precauciones y seguridades que afiancen los derechos de sus pueblos, y con las excepciones que por la localidad de su territorio y circunstancias peculiares reclaman su bienestar y exigencias, cuando por otra parte en nada se oponen á las medidas y disposiciones generales.

Examínense todos sus artículos bajo estas consideraciones, y bajo aquellas que no deben olvidarse siempre que se trate de una asociacion fraternal, y se deducirá que tienen el apoyo de la necesidad, de la razon, de la justicia y de la conveniencia pública.

Digitized by Google

Al exigir Yucatan que subsista rigiéndose por las leyes particulares que ha adoptado para su gobierno y administracion interior, lo ha hecho porque tiene un derecho indisputable para reservárselo: derecho que jamas ha renunciado, y que jamas ha dejado de hacer valer y reclamar desde que declaró su independencia del gobierno de España, como se deja comprobado; derecho por cuyo goce se sustrajo de aquella dependencia, renunciando beneficios que le proporcionaba.

¿Podrán regir en las aduanas de Yucatan sin perjuicio de su comercio, de su agricultura é industria los aranceles generales de la nacion, calculados con respecto á los intereses de Méjico y á los del resto de la república? La experiencia ó el triste resultado de los hechos ha resuelto terminantemente por la negativa la propuesta cuestion.

Ya se han indicado las causas que han influido é influirán siempre en esta península para hacer el contrabando, agregándose á ellas el hallarse en contacto con el establecimiento británico de Belice, y muy inmediata á Jamaica y la Habana, y es del todo imposible hallar medio de impedirlo, aunque al efecto se destinasen ocho ó diez buques guardacostas y un ejército de guardas terrestres. La facilidad de hacer aquel ruinoso tráfico, el estímulo que presentaban el monopolio de España ántes de 1814, los excesivos derechos de los aranceles posteriores de Méjico y la

Digitized by Google

proteccion que altamente le dispensaron varios comandantes generales y muchos de sus subalternos lo llevaron á tal grado, que casi desapareció el comercio legal, animado algun tanto con el actual arancel del Estado, en que, consideradas justamente sus circunstancias peculiares, se disminuyeron en lo posible los derechos y se limitaron las prohibiciones, porque solo en esta prudente combinacion y con un celo sostenido puede encontrarse el remedio eficaz de aquel pernicioso giro. Mas suponiendo fácil, lo que realmente es imposible, evitarlo de otro modo, no se crea por esto que se aumentarian los productos de las aduanas con el recargo de derechos y la subsistencia de las prohibiciones: el resultado seria disminuir los consumos que se hallan siempre en razon directa de la baratura, y condenar á la desnudez á la pobrísima y numerosa clase proletaria de Yucatan con daño de la moral y atraso de la civilizacion.

He aquí la causa principal para pretender Yucatan la subsistencia del arancel que se ha dado, y la facultad en sus autoridades particulares de variarlo segun las circunstancias. Nada nuevo pide en ello, pues que aun bajo el gobierno español disfrutó este privilegio, como lo disfruta la vecina isla de Cuba que se rige por aranceles distintos de los de España, y que se reforman en la misma isla siempre que se cree necesario. Ningun embarazo ni perjuicio puede producir esto al era-

Digitized by Google

rio nacional ni al comercio del resto de la república; porque si se teme que los yucatecos abusen, llevando, como ya nacionalizados en sus puertos, á los de aquella los efectos extranjeros que aquí hayan pagado pocos derechos, esto se evitaria, ó con prohibir absolutamente que de Yucatan puedan conducirse efectos extranjeros á los otros puertos de la república, ó con hacer que paguen en ellos los mismos derechos que si procediesen directamente del extranjero; ó en fin, y esto es lo mas equitativo, cobrándoles la diferencia que hayan dejado de pagar á su entrada en Yucatan, como establecia el arancel de 827. De hacerse así, Yucatan, sin ser gravoso en manera alguna á Méjico, podrá cubrir con el producto de sus aduanas y el de sus cortas rentas interiores sus moderadas listas civil y militar, su parte de contingente en la deuda extranjera, los gastos del culto y atender al fomento de la educacion pública.

Las importaciones que se hacen en las aduanas de Yucatan tienen por único y exclusivo objeto el consumo de sus habitantes, á diferencia de las cuantiosas que se hacen en las demas de la república, que son para proveer á todos los Estados del interior; y como el consumidor reporta verdaderamente el impuesto, resulta que los que se causan en ellas forman un fondo general que pertenece á los mismos Estados, miéntras que los que se cobran en las de esta península

Digitized by Google

deben reputarse como fondo particular suyo. Ademas, nunca pudo el gobierno general cubrir los gastos de su resorte en Yucatan con el producto de sus aduanas unido al contingente del Estado, que era casi igual al total de sus rentas particulares, y en tiempo del centralismo á la multitud de contribuciones que se le impusieron. Yucatan se comprometió en los tratados á cubrir todos aquellos gastos y ademas su parte en la deuda extranjera, de la que, de paso sea dicho, ni un solo maravedí disfrutó bajo ningun respecto. Hé aquí las causas por las que se estipuló en dichos tratados que quedarian á su beneficio los productos de sus aduanas.

Concedido esto, era consiguiente que el gobierno particular del Estado se reservase el nombramiento de los empleados de dichas aduanas, en el supuesto indudable de que el de la union nunca tendria, ni podria tener un conocimiento tan adecuado de las cualidades de los sugetos, así como tampoco el mismo interes para procurar que fuesen activos, inteligentes y de probidad. Sin embargo, para conciliar esta justa consideracion con la dependencia del gobierno general, se le reservó el nombramiento á propuesta en terna por el del Estado.

Limita el convenio á solo un batallon ligero la fuerza de línea del Estado, como parte del ejército de la nacion, porque para sostener el órden interior es suficiente; porque

Digitized by Google

esta es la única que puede pagar sin desatender los otros ramos de la administracion pública; porque otra mayor, no llegando á diez ó doce mil hombres, no podria preservarlo de una agresion extranjera y, cuando ménos, lo conservaria en continua alarma sobre su libertad, y en continuo temor de los desórdenes á que podria precipitarle la falta de pagas, desórdenes que, aunque quisiese el gobierno supremo, no podria ó le seria sumamente difícil remediar por la distancia que separa esta península del resto de la república, y dificultades que presenta su posicion geográfica; y en fin, porque cuenta con tres brigadas de artillería, una de las cuales de continuo servicio, tres compañías de caballería, y diez y siete batallones de infantería de milicia cívica y, lo que es mas, con el entusiasmo de todos sus hijos en favor de la union nacional, si esta se cimenta sobre principios de recíproca conveniencia y no sobre la opresion y el ominoso derecho de conquista.

Este batallon, segun el convenio, debe componerse de hijos del pais, porque Yucatan quiere y debe contribuir con este contingente de sangre; porque quiere evitarse la pena de servir de sepulcro á sus hermanos los mejicanos, como ha sucedido siempre que han venido algunas tropas de la república porque su clima les es mortífero; y porque, en fin, quiere que las que lo guarnezcan tengan interes en sostener su liber-

Digitized by Google

tad y sus leyes, interes que no debe esperarse igual en las que no sean del propio suelo.

Se estipuló asimismo que el gobernador del Estado sea el gefe de aquella fuerza con dependencia del gobierno supremo de la república, porque la division del mando político del militar en servicio de guarnicion, bajo el sistema hasta aquí seguido de comandancias generales y subalternas, solo ha servido para fomentar zelos, producir competencias, originar partidos y, en una palabra, para oprimir á los pueblos, hollando las leyes con la fuerza que debiera sostenerlas. ¿Qué otra medida prudente que inspire confianza al Estado, puede tomarse para evitar unos males que tanto le han afligido y tal vez á toda la nacion?

Se estipuló igualmente que en Yucatan no haya sorteos para el reemplazo del ejército, porque las leyes dictadas al efecto han sido recibidas por los pueblos con odio general, excitando á toda animosidad y resistencia por la razon harto obvia de que en este pais fué siempre desconocido semejante sistema de reemplazos.

Yucatan se reserva mantener los buques guardacostas necesarios para perseguir el contrabando, porque aun en el gobierno español los tenia con muy buenos resultados en favor del erario público y del comercio, y porque el gobierno de Méjico jamas los pudo

Digitized by Google

sostener, y así se vieron sus costas hostilizadas impunemente por piratas y plagadas de contrabandistas, que con escandaloso descaro defraudaban á la hacienda y arruinaban el comercio. Exige del supremo gobierno que reclame los insultos que cualquier pabellon extranjero infiera á estos buques, porque, supuesta su union á Méjico, se considera sin relaciones exteriores. Exige tambien que provea al Estado de armamento para su defensa, porque en su conservacion se interesa la de toda la república, y para evitar se le extraiga el que tenga para conducir á otros puntos, como repetidas veces se ha hecho dejando á su territorio indefenso.

Si Yucatan se comprometió á nombrar diputados para la junta provisional de gobierno y para el congreso extraordinario constituyente, con la condicion de que no se alterasen las bases sobre que restablecia su union á Méjico, lo hizo porque de otro modo venian á quedar insignificantes, si al mismo tiempo se destruian con una autorizacion ilimitada con la que pudieran obrar sin ninguna sujecion á lo estipulado; y lo hizo tambien fundado en que el voto emitido por sus pueblos desde el año de 1823 es el de unirse á Méjico, pero bajo precauciones y seguridades que afiancen sólidamente su libertad: con la diferencia de que si ántes lo exigieron por presentimiento y justa prevision, lo hacen ahora por la amarga y sensible experiencia de

Digitized by Google

que sus derechos les fueron usurpados con violencia y tiranía, y porque para rocobrarlos les ha costado el sacrificio de la sangre de sus patricios.

Una reconciliacion franca, sincera y fraternal, removiendo las causas que motivaron la desavenencia y el sacudimiento de Yucatan, cuya justicia nadie puede negarle, borrará la memoria de aquellas escenas tristes y dolorosas, y esta reconciliacion es la que ofrece y propone en los tratados, que justifican la necesidad, la razon y la conveniencia pública.

Si alguno de sus artículos incluye determinada excepcion, porque se contraiga á objeto que se considere del resorte de las leyes generales, si esta excepcion no perjudica á los intereses comunes, y si la demandan imperiosamente las circunstancias particulares é intereses locales de Yucatan y en nada contraría los de ningun otro Estado, ¿en qué puede fundarse la negativa de su concesion? En la antigua metrópoli de las Américas, en la España, las provincias Vascongadas, aun bajo un gobierno monárquico absoluto, tenian fueros particulares, privilegios, exenciones y distinciones respecto de las otras provincias de aquella península. Llamaban señor al que las otras denominaban rey, y no por esto eran nacion distinta, ni dejaban de ser parte integrante de aquella monarquía; por el contrario, contribuian al engrandecimiento de ella

Digitized by Google

y á sostener, acaso con mas entusiasmo que las otras provincias, los derechos nacionales.

Si, pues, fuera de una ú otra excepcion, todos los demas artículos que contiene el convenio se contraen al gobierno interior del Estado: si éste se obliga á satisfacer un contingente pecuniario, cubriendo cuantos gastos pertenecian á la nacion en el mismo Estado y pagando la parte que le corresponda en la deuda extranjera: si deja expedita la autoridad del supremo gobierno para nombrar los empleados que son de su resorte: si Yucatan se presta á mandar sus diputados al congreso general; y por último, si se somete á obedecer y cumplir cuanto disponga, determine y acuerde el gobierno supremo en lo relativo á las relaciones exteriores, y á obedecer y cumplir las leyes y disposiciones de tendencia ó interes general de la nacion, que seria prolijo expresar, ¿no reconoce, se somete y obedece en toda la extension debida á la autoridad nacional? Obre la reflexion con imparcialidad, y se convencerá el mundo todo de esta verdad tan obvia que aleja toda duda.

Con estas consideraciones, y con la importante y particular de que los tratados habian sido aprobados por el Sr. magistrado D. Andres Quintana Roo, plenamente autorizado para acordarlos, dirigió este gobierno al E. Sr. secretario de Estado y gobernacion, con fecha 7 de enero del presente año, la expresiva comunicacion núm. 8, avisándole que el mis-

Digitized by Google

mo Sr. Quintana Roo conducia y entregaria aquellos tratados.

Las AA. cámaras, cumpliéndolos por su parte, nombraron diputados para la junta provisional de Méjico, copia núm. 9, á D. Manuel Crecensio Rejon, que se hallaba en esa capital, y á D. José Dolores Castro Fernández, vecino de esta ciudad, y quien sin demora marchó con sus credenciales á desempeñar su encargo.

El gobierno del Estado le dió tambien cumplimiento dictando la órden, copia núm. 10, para que con arreglo al decreto de convocatoria, expedido por el Excmo. Sr. presidente provisional en 10 de Diciembre último, se procediese en todos los pueblos á la celebracion de las elecciones para el nombramiento de diputados al congreso extraordinario constituyente, como lo verificó la junta electoral celebrada en esta capital el 15 de Mayo último, cuya acta incluye la copia núm. 11.

La comunicacion del expresado Sr. Castro Fernández, núm. 12, convence que no fué admitida en la junta la representacion de Yucatan, y que el gobierno provisional de Méjico habia acordado y enviaba nueva comision para este Estado con el mismo objeto de promover su union al resto de la república.

En efecto, se presentó en esta capital el comandante de batallon D. Miguel Are-

Digitized by Google

chavaleta conduciendo un pliego para este gobierno con la comunicacion, copia núm. 13, dirigida por el ministerio de la gobernacion con fecha 26 de Marzo último, manifestando que el Excmo. Sr. presidente provisional no habia aprobado los convenios, porque S. E. los calificó como un tratado de alianza de nacion á nacion, cuando verdaderamente no son mas que un sometimiento á la dependencia del gobierno general, bajo garantías y justas excepciones; mas no es extraña esta calificacion si se consideran las proposiciones contenidas en los cinco artículos de la misma comunicacion, reducidos todos en lo sustancial á los dos primeros, á saber: que Yucatan reconozca y jure el plan de Tacubaya, y que reconozca al gobierno provisional sin restriccion alguna. Estas no son proposiciones de convenio: son una positiva intimacion con condiciones tan irritantes, que jamas se han exigido ni en la mísera suerte de la misma esclavitud. No obstante, el gobierno del Estado, cumpliendo con su deber, dió cuenta con ellas á las AA. cámaras segun la copia núm. 14.

Posteriormente, para complemento de la violencia y de la arbitrariedad, el Excmo. Sr. presidente provisional expidió el decreto de 7 de Mayo último, núm. 15, monumento de la inconsecuencia mas palpable, pues se recibió en este Estado el 25 del mismo mes, cuando aun estaba pendiente en sus AA.

Digitized by Google

cámaras la resolucion acerca de las nuevas proposiciones de que queda hecho mérito. En este memorable decreto previene S. E. que no se admita en el congreso constituyente la representacion de Yucatan, hasta que no haya jurado el plan de Tacubaya y conformádose con todas sus consecuencias: en él declara que al Estado se le considere como enemigo de la nacion miéntras no rompa sus relaciones con Téjas; y en él, por último, ordena que á los habitantes de Yucatan, que reconozcan á sus autoridades como legítimas, se les trate y juzgue como á enemigos de la nacion, siempre que sean aprehendidos en algun punto de la república. Decreto de proscripcion, porque repele del territorio de ella á los yucatecos: decreto cruel y tiránico, porque los declara enemigos de la nacion; y decreto en fin, sanguinario, porque los condena á muerte, que es la pena que las leyes imponen á los traidores; y los yucatecos ni lo han sido, ni lo son: no lo han sido, porque no es traicion el resistir unas leyes injustas é ilegalmente constituidas, como con posterioridad fueron tambien resistidas por el plan de Tacubaya: no lo han sido, porque no es traicion el que conservando su union con el resto de la república hubiesen restablecido las que legalmente se dió la nacion: no lo son, porque no es traicion el solicitar garantías nacionales en favor de los derechos particulares del

Digitized by Google

Estado; ni pueden ser traidores, en fin, por no haber reconocido y adoptado el expresado plan de Tacubaya, no habiendo debido á él su sustraccion del gobierno central que oprimia y conducia á su ruina á toda la república. Mas como en el mismo decreto se hace mérito de las relaciones de Yucatan con Téjas, con la franqueza que inspira la buena fe, se hará una breve explicacion acerca de este hecho, para que poniéndolo en su exacto y verdadero punto de vista, se presente al exámen de la razon en su efectivo objeto y entidad.

El gobierno de Méjico léjos de tomar aquellas medidas que dicta la prudencia y el amor al bien público para conciliar los intereses que reclamaba Yucatan y los derechos que sostenia: muy léjos de hacerse cargo de que el sacudimiento de sus pueblos habia sido provocado por una serie no interrumpida de vejaciones que le tenian reducido á la miseria y á la desesperacion: léjos tambien de dispensarle aquellas consideraciones que son inherentes y mutuas en las desavenencias fraternales, le declaró guerra á muerte.

El gobierno de Yucatan tenia entónces noticias positivas de que el de Méjico aprestaba tropas en número considerable, y que habia ocurrido á paises extranjeros por buques para invadir y ocupar el territorio del Estado, y de que nadie tomaba en ello un

Digitized by Google

empeño mas decidido que el actual Excmo. Sr. presidente provisional de la república. Se le puso desde luego en la indispensable necesidad de acudir á su defensa, y ocurrió á Téjas por el auxilio de su escuadra bajo compensacion y por el tiempo que la necesitase para defender sus puertos y costas; y en efecto Téjas le facilitó una parte de sus buques, que Yucatan compensó con ocho mil pesos mensuales hasta el 18 de Abril último que los retiró de su servicio, pues si despues de esta fecha les ha entregado algunos caudales ha sido en pago de lo que anteriormente tenian devengado.

Yucatan usó al dar este paso, de un derecho que la naturaleza concede aun en lo particular á cada individuo, cual es el de defender y conservar su existencia por cuantos medios sean posibles, y estas son las únicas relaciones que tuvo Yucatan con Téjas. Si la prevencion maligna presenta este hecho desfigurándole con los colores del crímen, prevalecerá siempre la verdad; y la posteridad admirará en Yucatan, sea cual fuese su suerte futura, una conducta política jamas mancillada con la felonía.

Enteradas las AA. cámaras de las nuevas proposiciones y de su tendencia acordaron con la circunspeccion que acostumbran, en 31 de Mayo último, núm. 16, que Yucatan no las aceptaba, entre otras razones, por ser perjudiciales á los intereses y á la

Digitized by Google

libertad de los pueblos del Estado; y posteriormente, queriendo dar un público testimonio de que jamas ha sido su ánimo desviarse de lo justo, declararon el 2 de Junio inmediato pasado, copia núm. 17, que Yucatan, si bien no obedece ni cumple la conminacion que por el decreto de 7 de Mayo último se hace á sus habitantes para que reconozcan y juren el acta de Tacubaya, protesta sin embargo recabar del congreso constituyente nacional la aprobacion de los convenios celebrados en 28 de Diciembre del año inmediato pasado, encargando al ejecutivo del Estado, copia núm. 18, que le dirija la exposicion motivada y correspondiente, que es la que ahora presenta con los mismos convenios al exámen de los dignos representantes de la nacion. No les puede ser indiferente la suerte futura de Yucatan, ni el restablecimiento de su union al resto de la república: considérense las circunstancias particulares de su localidad: examínense sus padecimientos, su conducta siempre circunspecta, fiel y constante: téngase presente la importancia de su posicion geográfica, la extension de su territorio, la esterilidad de su suelo, la consiguiente pobreza de sus habitantes, la insalubridad de su clima, la indispensable necesidad de ser regido por leyes peculiares y excepciones protectoras de las cuales gozaba aun cuando era colonia española: medítese con detenida reflexion que, si se han establecido en su consti-

Digitized by Google

tucion particular algunas reformas, como la derogacion de fueros privilegiados y la libertad de cultos, la razon y la experiencia las han hecho y hacen necesarias para su felicidad, sin oponerse en manera alguna á la de los demas Estados, en que quizá podrá no ser conveniente adoptarlas; y Yucatan se promete que serán atendidos y considerados por la representacion nacional sus sentimientos, sus deseos, sus justos reclamos, y que no querrá impulsarle á una medida que le libre del inmenso piélago de males que hasta ahora le ha producido su voluntaria union á Méjico por no haberse respetado sus explícitas y solemnes condiciones.

El gobernador de Yucatan ha cumplido con su deber pintando con franqueza el verdadero cuadro político del Estado, y á la sabiduría é ilustrado patriotismo de los dignos representantes de la nacion toca fijar constitucionalmente, de conformidad á los antecedentes que quedan expuestos, la suerte de Yucatan conciliando sus verdaderos intereses con los generales de la república. ¡Que ésta sea libre y feliz ha sido y será siempre el voto de Yucatan, y que sus últimos procedimientos, emponzoñados por la calumnia, convenzan de su justicia aun á sus mismos calumniadores! Palacio del Gobierno del Estado, Mérida, 12 de Julio de 1842.—Señor.—*Santiago Méndez*—*Joaquin García Rejon*, secretario general.

Digitized by Google

Núm. 1.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

POR los documentos adjuntos verá V. S. la noble actitud que ha tomado Yucatan, proclamando en esta capital el 29 de Mayo último y sucesivamente en los demas puntos el gobierno republicano, que mira como el fundamento de su futura felicidad, no queriendo fiar su constitucion y leyes particulares á la mayoría de un congreso que, con dificultad puede penetrarse de los votos y necesidades de un pais lejano, ni su gobierno á otras manos que á las de personas conocidas de cerca por los gobernados, y cuyo abuso sea fácil remediar con su amobilidad, sin recurrir á conmociones que aborrece. Por los mismos verá V. S. que el voto general es el de federarse con esos paises, y formar con ellos una sola y única nacion, siempre que establezcan la misma forma de gobierno, como lo exigen las luces del dia. Penetrada de esos sentimientos esta junta provisional gubernativa, y deseando así por el bien de esta república, como por el de esas provincias, que sean unos los de todas, lo que contribuirá poderosamente á consolidar su union, encarga y previene á V. S. que, de acuerdo con los demas diputados yucatecos existentes en ese congreso, se valga de sus luces y haga todos los esfuerzos que le dicte su celo para persuadirle que en lugar de contrariar esta justa resolucion, lo que no se espera de su ilustracion, procure se adopte en las demas provincias como tan conducente y necesaria á la felicidad de todas. La localidad de Yucatan, su comercio, las opiniones de sus habitantes generalmente inclinados al gobierno republicano, y sobre todo la necesidad que á todos inspira la naturale-

Digitized by Google

za de tomar las precauciones y garantías posibles para asegurar su libertad, precauciones y garantías que la razon y la experiencia enseñan no deberse esperar de otra forma de gobierno, ponen á esta junta en la precision de mandar á V. S. que en el caso inesperado de la desaprobacion de ese congreso, V. S. se despida de él, y se restituya á su patria.=Dios y libertad. Mérida de Yucatan, Junio 7 de 1823.=*José Tiburcio López*, presidente.=*Pablo Moreno*.=*José María Meneses*.=*Benito Aznar*.=*Francisco Facio*, vocal secretario.=Sres. D. José María Sanchez, D. Manuel C. Rejon, D. Fernando Valle, D. Pedro y D. Francisco Tarrazo, diputados por Yucatan al congreso general.

Es copia. Mérida, Julio 12 de 1842.=*G. Rejon.*

En la ciudad de Mérida, capital de Yucatan á los veintinueve dias del mes de Mayo de mil ochocientos veintitres, tercero de la independencia y segundo de la libertad, reunida en sesion extraordinaria la Excma. diputacion provincial, compuesta de los Sres. D. Pedro Almeida, D. Manuel Jimenez, D. Mateo Moreno, D. Joaquin Torres, D. Luciano Dorantes, D. Pedro Guzman y D. Juan José Espejo, no habiendo asistido el representante por Campeche D. Miguel Duque de Estrada y Crespi, bajo la presidencia del Sr. intendente G. S. P. D. Pedro Bolio, se abrió la sesion con la lectura de las representaciones que hicieron á S. E. el regimiento de milicia activa número 1.º, el de tiradores de igual número, la compañía veterana de dragones, artillería y multitud de ciudadanos pidiendo, fundados en las mas enérgicas y poderosas razones, se constituya desde este mismo dia en república federada esta provincia, bajo las bases siguientes: Que Yucatan jura, reconoce y obedece al gobierno de Méjico, siempre que sea liberal y representativo; pero con las condiciones que siguen: 1a. ***Que la union de Yucatan será la de una república federada, y no en otra forma, y por consiguiente tendrá derecho para formar su constitucion particular y establecer las leyes que juzgue convenientes á su felicidad***: 2a. Que el

Digitized by Google

supremo gobierno de Méjico pertenece: 1.° La formacion de los tratados de alianza y de comercio, declaraciones de guerra y demas asuntos generales de la nacion, *teniendo en consideracion las circunstancias particulares de esta provincia, y en lo que fuese posible oir al senado yucateco*: 2.° Nombrar todos los empleados militares de brigadieres arriba, y en lo eclesiástico de obispos en adelante: 3.° El nombramiento de empleados diplomáticos y de comercio en las naciones extranjeras, debiendo rolar estos destinos tanto en las demas provincias de la nacion como en ésta: 4.° En consecuencia de esto se reserva el senado yucateco el nombramiento de las demas autoridades, y el hacer ingresar en la tesorería general de la nacion el cupo que le corresponda en los gastos generales. Y teniendo S. E. en consideracion la gravedad del asunto, dispuso se citase á las autoridades, corporaciones, gefes y electores de los partidos que se hallen en esta ciudad, para deliberar en union de todos. Así se verificó, habiendo concurrido los Sres. electores de partido D. Tiburcio López Constante, síndico procurador primero D. Juan José Leal, cura D. Eusebio Villamil, D. José Cruz Villamil, D. Eusebio Castellanos, D. Felipe Peniche, el capitan D. José Luis Melendez, D. José Alcocer, cura D. José Meseguer, provisor D. José María Meneses, alcaldes, primero D. Pablo Moreno, y segundo D. Pedro Pablo Paz, regidores, D. Manuel Carvajal, D. Pantaleon Canton, D. José Julian Peon, D. Juan Vallado, D. Antonio Félix Fajardo, D. Joaquin Yenro, D. Antonio Rivero, D. Gerónimo Torre, D. Tomas Lujan, D. Juan Antonio Elizalde, D. Andres Cepeda, D. José Nicolas Lara, y síndico procurador segundo D. Joaquin García Rejon, el Sr. comandante general de las armas, coronel D. José Segundo Carvajal, el de milicias, coronel D. Benito Aznar, el de dragones, coronel D. Francisco Facio, el de tiradores D. Pedro Guerra, el de artillería D. Leandro Poblaciones, el Sr. gobernador de Bacalar D. Juan Manuel Calderon, los tenientes coroneles D. Juan Nepomuceno Lavalle, D. Domin-

Digitized by Google

go Serrano, el Sr. juez de letras interino, Lic. D. Diego Santa Cruz, los ministros principales de hacienda pública, D. Pedro del Castillo y D. Pedro Bolio y Lara, por la administracion de correos D. Justo Santamaría, por el cabildo eclesiástico el Sr. magistral Dr. D. Ignacio de Cepeda, los Sres. curas D. José María Guerra, D. Francisco de Paula Villegas, D. Francisco Pasos, D. Roque Vázquez, y repetida la lectura de las enunciadas representaciones, el Sr. López propuso, que para llenar el hueco de los electores que no existian en la junta, creia conveniente hiciesen por ellos, como suplentes, los Sres. vocales de la Excma. diputacion provincial que reunen el voto de todos los partidos de esta península. Se discutió la proposicion, y quedó acordado estar suficientemente constituida la junta electoral para resolver sin necesidad de suplentes, por hallarse presente el mayor número de los que deben componerla. Roló la discusion sobre, si como se pedia, debia en efecto establecerse desde hoy mismo el sistema republicano, objeto de los mas ardientes votos del pueblo, los electores manifestaron que deseaban oir ántes el parecer de S. E. la diputacion provincial, quien desde luego y al momento se pronunció en favor de la solicitud con la mas decidida, franca y espontanea voluntad, y solo el Sr. Jimenez fué de opinion que se oyese á los partidos por medio de sus electores que debian nombrar con arreglo á la constitucion que nos rige. Al voto de S. E. se adhirieron los electores, y en seguida todas las autoridades, gefes y personas designadas, componentes de la respetable junta general expresada, manifestando el inmenso pueblo concurrente con las mas vivas aclamaciones de júbilo la uniformidad de sus sentimientos.=Consecuente á este acuerdo hizo la indicacion el ciudadano Villegas, de ser indispensable se nombrase una junta provisional gubernativa de cinco propietarios y otros tantos suplentes; y habiéndose acordado así se procedió á la eleccion, que recayó en los ciudadanos Tiburcio López por cuarenta y dos votos, Pablo Lanz por cuarenta y uno, Francisco Facio por cuarenta, Si-

Digitized by Google

mon Ortega por treinta y ocho y Raimundo Pérez por treinta y siete para propietarios: Manuel Leon por cuarenta, Pablo Moreno por treinta y siete, Perfecto Baranda por treinta y uno, José María Meneses por treinta y Benito Aznar por veintisiete para suplentes. El mismo ciudadano Villegas pidió que en el acto se hiciese el juramento de la clase de gobierno adoptado, lo que verificó la junta bajo la fórmula siguiente. *¿Jurais á Dios sostener la república federada de esta provincia, sin permitir en ella otra forma de gobierno?* A que contestaron todos, si juramos.=En la tarde de este dia se cantó en la Santa Iglesia Catedral un solemne *Te-Deum* en accion de gracias por tan plausible acontecimiento. Y por indicacion del C. Aznar se suspendió la sesion para el dia siguiente, en que reunidos los mismos vocales se dió principio por la lectura de una exposicion que hizo el C. Almeida en los términos siguientes.=Respetable junta.=Habiéndose felizmente proclamado y jurado ya la forma de gobierno republicano federado con que quiere ser gobernada esta ilustre provincia de Yucatan, la alta penetracion de esta respetable junta ha visto la necesidad de ganar instantes para constituirla si fuese posible aun ántes de cerrar esta venturosa acta de establecimiento.= Mas como una constitucion no puede ser la obra de un momento, la junta oido el dictámen de las autoridades, en reunion general de ellas, con consulta de los Sres. electores de provincia, presentes y reunidos en esta capital con el objeto de nombrar una junta suprema gubernativa provisional peninsular, ha tenido á bien resolver que dichos Sres. electores, conforme á sus soberanos amplios poderes constantes del artículo 13 de la convocatoria, fecha 9 de Abril último, nombrase, como efectivamente nombraron en lugar y para subrogar aquella junta, una tambien provisional peninsular; pero instituyente, transfiriéndole cuanto fuese necesario, para que instalada y juramentada desde este dia funja, quedando investida:

1.° De la facultad administrativa en los mismos términos que hasta esta fecha la ha reunido S. E. la diputa-

Digitized by Google

cion provincial en sus atribuciones, fechando desde luego sus actas, como en toda esta provincia las autoridades y corporaciones de ella, sobre la era vulgar con el aditamento de tercero de la independencia, segundo de la libertad y primero de la república federada.

2.° De la facultad necesaria para circular y llevar á efecto la correspondiente convocatoria para la instalacion del futuro senado provisional en los términos que la junta tenga á bien expedirla, sin distincion de clases.

3.° Que la expresada junta tendrá el tratamiento de Honorable junta provisional.

4.° Que la referida junta se disolverá en el momento de la instalacion del congreso provincial. En este estado el diputado por esta capital hace á la muy respetable junta la siguiente proposicion: que discutido y aprobado el plan precedente se inserte en la memorable acta de este dia, cerrándose y circulándose á la provincia para su inteligencia y conocimiento en punto del gobierno jurado y límites de la facultad de la junta provisional ejecutiva, miéntras existe.=Y habiéndose puesto á discusion las referidas proposiciones fué aprobada la primera con la adicion que propuso el C. Meneses, á saber: „Que las facultades de la junta provisional gubernativa deberán ceñirse á ejercer el poder ejecutivo con arreglo al decreto de las cortes de España de 8 de Abril de 1813 en cuanto no se oponga á las bases del sistema republicano jurado, y sea conforme con la situacion y circunstancias de nuestra península." La segunda con la que hizo el C. Moreno (Pablo), y es „asignando un diputado por cada veinticinco mil almas." Y la cuarta con otra del C. Meneses, „quedando responsable en sus funciones ministeriales al congreso provincial en caso de acusacion legalmente intentada." Tambien se acordó que la junta provisional forme y circule á la mayor brevedad posible la convocatoria, de manera que para el dia primero de Agosto venidero hayan de estar reunidos los electores de los partidos en esta capital á nombrar los individuos del congreso provincial.=Para llevar á efecto lo acordado se

Digitized by Google

dispuso instalar la junta provisional gubernativa, compuesta de los CC. Tiburcio López, Francisco Facio, y en ausencia de los propietarios é ínterin se reunen éstos en la capital, los CC. suplentes Pablo Moreno, José María Meneses y Benito Aznar. En cuyo acto el C. Rejon preguntó: ¿Qué si habiendo un militar propietario en la capital, faltando uno de los vocales, podia entrar á hacer sus veces un suplente igualmente militar? Se acordó que indistintamente funjan los suplentes á su vez en defecto de los propietarios por el órden de sus nombramientos; y á su consecuencia prestaron los antedichos el juramento debido, en estos términos: *¿Jurais á Dios sostener el sistema adoptado de república federada en la provincia, sin permitir en ella otra clase de gobierno, y cumplir con todas las obligaciones de vuestro encargo?* A que respondieron: Si juramos. Con lo que se dió por concluida esta acta hoy 30 de Mayo de 1823, 3.° de la independencia, segundo de la libertad y 1.° de la república federada.= *Pedro Bolio.=José Segundo Carvajal.=Pedro Almeida.=Luciano Dorantes.=Manuel Jimenez.=José Joaquin de Torres.=José María Meneses.=Pedro José Guzman.=Benito Aznar.=José Alcocer =Mateo Moreno.=Juan José Espejo.=Eusebio Castellanos.=Justo Saenz de Santamaría.=Pedro Castillo.=Pedro Bolio y. Lara.=Manuel Carvajal.=José María Güerra.=Felipe Peniche.=Eusebio Villamil.=Joaquin G. Rejon.=Leandro de Poblaciones.=José de la Cruz Villamil.=Antonio Nicolas Rivero.=Gerónimo Torre.=Tomas Lujan.=Juan José Leal.=Pedro Pablo de Paz.=José Julian Peon.=Juan Vallado.=Félix Antonio Fajardo.=Juan Manuel Calderon.=José Luis de Melendez.=Francisco Pasos.=Francisco Facio.=José Tiburcio López.=José Meseguer.*

Es copia. Mérida, Julio 12 de 1842.=*G. Rejon.*

Núm. 2.

Secretaría general de gobierno.=El congreso constituyente de Yucatan deseoso de dar á sus comitentes

Digitized by Google

y á las demas provincias que compusieron el extinguido imperio mejicano una prueba de los sentimientos que le animan, y de los fundamentos en que apoyará sus ulteriores procedimientos, declara:

1.° Que el Estado de Yucatan es soberano é independiente de la dominacion de cualquiera otro, sea el que fuere.

2.° Que la soberanía, resultado de todos los derechos individuales, residiendo esencial y colectivamente en los pueblos que componen este Estado, á ellos toca exclusivamente el derecho de formar su régimen interior y el de acordar y establecer por medios constitucionales sus leyes políticas, civiles y criminales.

3.° Que para proveer mas eficazmente á su defensa exterior, así como para estrechar mas los vínculos de fraternidad, *es su voluntad confederarse sobre bases de relativa equidad y con pactos de absoluta justicia con los demas Estados independientes que componen la nacion mejicana.*

4.° Que el ejercicio del poder supremo del Estado se conservará dividido, para jamas reunirse, en legislativo, ejecutivo y judicial.

5.° *Que el gobierno de este Estado es popular, representativo y federal.*

6.° Todos los funcionarios públicos son delegados y agentes del pueblo y, como tales, sujetos en todo tiempo á justa responsabilidad.

7.° El territorio del Estado es un asilo inviolable para las personas y propiedades de toda clase pertenecientes á extranjeros. La constitucion y las leyes los amparan en su posesion del mismo modo que á los nacionales, y ni á título de represalia en tiempo de guerra, ni por ningun otro motivo, que no esté determinado en dicha constitucion y leyes, podrán confiscarse, secuestrarse ó embargarse. Comuníquese al poder ejecutivo para su cumplimiento. Dado en Mérida, á 27 de Agosto de 1823, 1.° de la república federativa.=*Pedro Manuel de Regil*, presidente.=*Juan de Dios Cosgaya*, diputado

Digitized by Google

secretario.=*Juan Evangelista de Echánove*, diputado secretario.=Al poder ejecutivo.

Por tanto, ordenamos se cumpla puntualmente, y que todas las autoridades lo hagan cumplir, á cuyo fin mandamos se imprima, publique y circule á quienes corresponde. En Mérida, á 1.° de Setiembre de 1823, 1.° de la república.=*Francisco Facio*, presidente.=*José María Meneses.*=*Raimundo Pérez*, vocal secretario.

Es copia. Mérida, Julio 12 de 1842.=*G. Rejon.*

Núm. 3.

Secretaría del Congreso.=Habiendo tomado el A. Congreso constituyente en muy detenida y justa consideracion el tenor del oficio que con fecha 6 de Agosto dirigio al gefe político el Excmo. Sr. ministro de Estado del supremo poder ejecutivo de Méjico, que V. pasó á esta secretaría con la de 5 del corriente, acordó en sesion de ayer, que el de este Estado le dirija á la mayor brevedad, oportuna, enérgica y decorosa contestacion, contraida á lo siguiente en sus puntos principales:

1.° Que siendo general el voto de la nacion por el federalismo, como el propio ministro asegura y es innegable, Yucatan al decidirse por aquel sistema, no se ha atribuido mas derecho que los correspondientes á un Estado federado y que la naturaleza le concede en el caso para velar por su seguridad interior, reservando al congreso general los que le corresponden para el arreglo de los intereses comunes de la nacion.

2.° Que para dar una prueba inequívoca de que la voluntad de Yucatan ha sido y es hasta ahora la de unir su suerte á la de las demas provincias que compusieron el extinguido imperio mejicano, y que con su pronunciamiento solo quiso asegurar su felicidad interior y arreglar sus negocios domésticos, cuando procedió á la division de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, *los limitó precisamente á los negocios interiores del Estado, exentos absolutamente de la inspeccion del congreso general.*

Digitized by Google

3.° Que Yucatan habiéndose comportado en su pronunciamiento con toda la circunspeccion que exige negocio tan interesante, respetando los derechos de los demas pueblos, y poniendo en ejercicio los únicos que ha jurado sostener, y de que no puede de ninguna manera privarse, es una injusticia el saherirlo de anárquico é inconsiderado, tan solo por no haber esperado el permiso de las autoridades supremas para usar del derecho de su conservacion y bienestar, en ocasion que sus necesidades se aumentaban, y la renuencia del soberano congreso de Méjico en limitarse al objeto único, para que fué restablecido, le hacia ver muy de léjos el remedio de sus males, y procuró desde luego ponerse en actitud de alcanzarlo.

4.° Que Yucatan ofrece con este documento una nueva garantía de la sinceridad de sus intenciones; y que convencido de la justicia de sus procedimientos, *protesta solemnemente no retroceder un paso de la marcha que ha emprendido en el arreglo de sus negocios domésticos, y de no faltar al pacto de federacion que ha ofrecido sobre bases de relativa equidad y absoluta justicia,* conforme á lo acordado en sesion de 27 de Agosto último; en cuya virtud se están tomando las medidas necesarias para el nombramiento de los diputados que han de componer el congreso general con los demas de las otras provincias para el arreglo de la constitucion federal, cuya ratificacion corresponde á los Estados que entren á celebrar los pactos.

5.° Que siendo una de las principales razones en que el ministro se apoya para reprobar el pronunciamiento de Yucatan y el de las otras provincias, la de haber quedado expuesta la independencia y seguridad nacional, Yucatan se considera obligado y está resuelto á defender con todas sus fuerzas la independencia y libertad de ella, no como una potencia aliada, sino como parte integrante de la nacion, y bajo las órdenes del supremo poder ejecutivo central.

De órden del mismo congreso lo comunicamos á V. para que se sirva ponerlo en conocimiento del poder

Digitized by Google

ejecutivo y tenga su efectivo cumplimiento.—Dios y libertad.=Mérida, 10 de Setiembre de 1823, 1.º de la república federativa.=*Juan de Dios Cosgaya*, diputado secretario.=*Juan Evangelista de Echánove*, diputado secretario.=Ciudadano secretario del H. poder ejecutivo.

Es copia. Mérida, 12 de Julio de 1842.=*G. Rejon.*

Núm. 4.

El congreso constituyente del Estado, habiendo fijado su atencion sobre el decreto de convocatoria para nuevo congreso general constituyente, expedido en 17 de Junio por el actual reunido en Méjico; considerando la autoridad que para el efecto le ha deferido el voto general de la nacion, y queriendo éste dar con su obedecimiento una prueba inequívoca de la firme resolucion que ha tomado de no separar sus sentimientos, ni las relaciones políticas de sus constituyentes, en cuanto se apoyen en bases de relativa equidad y de absoluta justicia, de los que animan á los demas Estados de la asociacion mejicana, decreta:

1.º Que inmediatamente se expida y circule á todos los pueblos de este Estado la citada convocatoria y este decreto, para que tengan el mas pronto y efectivo cumplimiento.

2.º Que verificada la eleccion, se autorice á los diputados electos con el poder cuya fórmula prescribe la citada convocatoria, incluyendo en él, como cláusula esencial pronunciada por la voluntad general, la de que solo *pueden constituir á la nacion en forma de gobierno republicano representativo y federal.*

3.º Que se comprenda igualmente en dicho poder la de que la constitucion federativa, que acuerden y formen con los demas diputados en congreso constituyente reunidos, *no tendrá fuerza de ley en la nacion hasta que los Estados federados por una mayoría, que deberá determinarse en la misma constitucion, no presten su espontanea ratificacion.*

Digitized by Google

4.° Que comprenda asimismo la de que la organizacion y régimen interior de los Estados confederados se reserva privativamente á sus congresos particulares, siendo atribucion precisa y exclusiva de los supremos poderes centrales el arreglo y direccion de las relaciones é intereses comunes de la nacion.

5.° Que, para que ninguna influencia de poder ó representacion pueda coartar en algun modo la absoluta libertad que debe presidir en las elecciones, los diputados á este congreso no pueden serlo al constituyente mejicano.

6.° Que aproximándose ya el 31 de Octubre, dia asignado para su instalacion, el poder ejecutivo de este Estado, tomando por bases el dia en que se expida la citada convocatoria y este decreto, las distancias de los últimos pueblos y el censo de poblacion que sirvió para las últimas elecciones, determine los dias en que hayan de celebrarse las primarias, secundarias y provinciales que aquella prescribe y el respectivo número de electores que les corresponden, poniendo oportunamente en conocimiento del congreso el resultado. Comuníquese al poder ejecutivo para su cumplimiento.=Dado en Mérida, á 11 de Setiembre de 1823, 1.° de la república federativa.=*Pedro Manuel de Regil*, presidente.=*Juan de Dios Cosgaya*, diputado secretario.=*Juan Evangelista de Echánove*. diputado secretario.=Al poder ejecutivo.

Por tanto, ordenamos se cumpla puntualmente, y que todas las autoridades lo hagan cumplir, á cuyo fin mandamos se imprima, publique y circule á quienes corresponda.=Mérida, 13 de Setiembre de 1823, 1.° de la república federativa.=*Francisco Facio*, presidente.=*José María Meneses.*=*Raimundo Pérez*, vocal secretario.

Es copia. Mérida, Julio 12 de 1842.=*García Rejon.*

Digitized by Google

Núm. 5.

TESORERIA GENERAL DE YUCATAN.

LIQUIDACION que la tesorería general forma en cumplimiento de suprema órden de 8 *del corriente de lo que adeuda el gobierno mejicano á este Estado hasta fin de Diciembre de* 1841.

Por 495.976, 87 que, segun el estado formado por esta tesorería general en 4 de Febrero de 1833, debian las cajas de Méjico al fondo de comunidad de los indígenas del Estado.		495.976, 87.
Por réditos capitalizados en 1.° de Agosto de 1806 de la cantidad de 81.250 pesos comprendidos en la cantidad anterior, corridos desde 14 de Noviembre de 1795 hasta dicha fecha.		48.513, 88.
Capital á favor de dicho fondo en 1.° de Agosto de 1806.		539.490, 75.
Del anterior capital quedaron redituando desde primero de Agosto de 1806 { 81.250, 00 / 50.000, 00 / 43.000, 88 }	174.763, 88,	
y desde 4 de Agosto de 1824, en que se clasificaron las rentas generales y particulares, los 364.726, 87 restantes.		
Por réditos de 174.763, 88 desde primero de Agosto de 1806 hasta fin de Diciembre de 1841, que son 35 años, 5 meses, al 5 por 100	309.477, 70,	
Por réditos de 364.726, 87 desde 4 de Agosto de 1824 hasta fin de Diciembre de 1841, que son 17 años, 4 meses y 26 dias, al 5 por 100 .	317.413, 68.	626.801, 38.

Digitized by Google

Total de capital y réditos á favor de comunidades de indígenas	1.166.382, 13.
Por 260.968, 75 procedentes del ramo de consolidacion.	260.968, 75.
Por réditos de dicha cantidad desde 1.° de Enero de 1823 en que se suspendió su pago hasta fin de Diciembre de 1841, que son 19 años, al 5 por 100.	247.920, 31.
Total	508.889, 06.
Por 92.509, 44 que deben las cajas de Méjico al fondo de medio real de ministros.	92.509, 44.
Por réditos de dicha cantidad desde 4 de Agosto de 1824 hasta fin de Diciembre de 1841, al 5 por ciento.	80.508, 90.
Total	173.018, 34.
Por 15.159, 37 que deben á vacantes menores	15.159, 37.
Por réditos de dicha cantidad desde 4 de Agosto de 1824 hasta fin de Diciembre de 1841, al 5 por ciento.	13.192, 86.
Total	28.352, 23.
Por 18.060 que deben á la casa de beneficencia	18.060, 00
Por réditos de dicha cantidad desde 4 de Agosto de 1824 hasta fin de Diciembre de 1841, al 5 por ciento.	15,717, 21.
Total	33.777, 21.

Digitized by Google

Por 12.213, 12 que deben á pósitos de pueblos	12.213, 12.
Por réditos de dicha cantidad desde 4 de Agosto de 1824 hasta fin de Diciembre de 1841, al 5 por ciento.	10.628, 80.
Total	22.841, 92.
Por 4.957, 44 que deben á fondos de municipalidades.	4.957, 44.
Por réditos de dicha cantidad desde 4 de Agosto de 1824 hasta fin de Diciembre de 1841, al 5 por ciento.	4.314, 34.
Total	9.271, 78.
Por 2.200 pesos que deben al fondo de concordia	2.200, 00.
Por réditos de dicha cantidad desde 4 de Agosto de 1824 hasta fin de Diciembre de 1841, al 5 por ciento.	1.914, 61.
Total	4.114, 61.
Por 29.225 que deben á varios depósitos judiciales.	29.225, 00.
Por réditos de dicha cantidad desde 4 de Agosto de 1824 hasta fin de Diciembre de 1841, al 5 por ciento.	25.433, 86
Tótal	54.658, 86.
Por 137.912, 06 que deben por anticipaciones hechas hasta fin de Diciembre de 1834 en cuenta del contingente.	137.912, 06.
Por réditos de dicha cantidad desde fin de Diciembre de 1834 hasta fin de Diciembre de 1841, al 5 por ciento.	48.269, 22.
Total	186.181, 28.

Digitized by Google

Resúmen.	Capitales.	Réditos.	Total.
Al fondo de comunidad .	539.490, 75.	626.891, 38.	1.166.382, 13.
A consolidacion	260.968, 75.	247 920, 31	508.889, 06.
Al fondo de ½ real de mtros.	92.509, 44.	80 508, 90.	173.018, 34.
A vacantes menores	15.159, 37.	13.192, 86.	28.352, 23.
A casa de beneficencia. - .	18.060, 00.	15.717, 21.	33.777, 21.
A pósitos de pueblos. . . .	12.213, 12.	10.628, 80.	22 841, 92.
A fondos de municipalidades.	4.957, 44.	4 314, 34.	9.271, 78.
Al fondo de concordia. . . .	2.200, 00.	1.914, 61.	4.114, 61.
A depósitos judiciales. . . .	29.225, 00.	25.433, 86.	54.658, 86.
A anticipaciones de conting.	137.912, 06.	48.269, 22.	186.181, 28.
	1.112.695, 93.	1.074.791, 49.	2.187.487, 42.

En cuya forma asciende la deuda de Méjico al Estado de Yucatan hasta fin de Diciembre de 1841 á dos millones ciento ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos cuarenta y dos centavos. Tesorería general. Mérida, 1.º de Junio de 1842.=*Ramon Serrano.* =V. B. *Pedro Castillo.*

Es copia. Mérida, 12 de Julio de 1842.=*G. Rejon.*

Núm. 6.

Ministerio de relaciones exteriores y gobernacion.=E. Sr.=Una revolucion, hija del convencimiento de los mejicanos, ha cambiado en sesenta dias la faz política de la república, y ha dado lugar á la libre manifestacion de ideas nobles y de sentimientos nacionales. Esa revolucion ha producido un gobierno, cuyo principal cuidado se dirige á procurar la reorganizacion de la república sobre la doble basa de libertad y órden, y como para lograr tan grandioso designio, el primer paso sea reunir al derredor del mismo gobierno á todos los miembros de la gran familia mejicana, la administracion se ha ocupado, como era debido, de la desgraciada desavenencia de Yucatan.

El gobierno de la república no ha podido desconocer que aquellos ciudadanos tuvieron justos motivos de queja, respecto del sistema de administracion que acaba

Digitized by Google

de extinguirse, ni tampoco que las circunstancias peculiares de aquel pais, piden mayor proteccion y diversas consideraciones que las de otros muchos departamentos. Sin embargo, por pasagera que sea una separacion absoluta, ella no puede ménos que debilitar las simpatías y relaciones de ambas partes, atenuar considerablemente las fuerzas de Yucatan y, sobre todo, exponerlo á peligros inminentes en lo exterior. Así es, que el primer deseo del gobierno ha sido que aquellos ciudadanos vuelvan cuanto ántes al seno nacional; y como S. E. el presidente sigue el principio de no usar de la fuerza, sino cuando la justicia sea desatendida, y solo como último recurso, ha preferido las inteligencias fraternales, por ser el medio mas honroso, no solo para las personas que componen el gobierno, sino para la nacion toda, cuya sabiduría ofrece hoy al mundo el espectáculo de un pueblo que se esmera en calmar las pasiones abortadas por la guerra civil, y que hace un noble esfuerzo para fijar su suerte sobre basas naturales y justas.

En virtud de estas consideraciones, el Excmo. Sr. presidente provisional ha dado al Sr. magistrado D. Andres Quintana Roo, el encargo de pasar á ese pais á comunicar á V. E. y á las autoridades principales los sucesos ocurridos en esta parte de la república, á discutir desapasionadamente los intereses comunes; y finalmente, á hacer un arreglo cual corresponde entre individuos de una misma familia, y se complacen en guardarse consideraciones recíprocas.

Espera por tanto el gobierno nacional que penetrándose V. E. de la rectitud y utilidad de sus designios, se digne recibir al citado Sr. D. Andres Quintana Roo, no solo con las atenciones que merece su respetable carácter personal, sino con los muy particulares que son debidas á la mision de que va encargado para el beneficio de toda la república, prestando entera fe y crédito á cuanto diga y ofrezca en nombre de este gobierno, que le ha dado amplias facultades é instrucciones para su desempeño.

Digitized by Google

El que suscribe, habiendo sido nombrado por S. E. el presidente provisional secretario de Estado y del despacho de relaciones exteriores y de gobernacion, se dirige bajo tal investidura á sus hermanos los yucatecos por el respetable conducto de V. E. á quien tributa su mas alta consideracion.=Dios y libertad. Méjico, 4 de Noviembre de 1841.=*Gómez Pedraza.*=Excmo. Sr. gobernador de Yucatan.

Es copia. Mérida, Julio 12 de 1842.=*García Rejon.*

Núm. 7.

LOS Sres. gobernador suplente D. Miguel Barbachano y consejero D. Juan de Dios Cosgaya, comisionados del supremo gobierno de Yucatan, y magistrado D. Andres Quintana Roo, comisionado del de Méjico, en virtud de los poderes que al efecto les fueron conferidos para restablecer las relaciones amistosas entre ambos pueblos, han convenido en celebrar el tratado siguiente:

Art. 1.º El gobierno de Yucatan subsistirá, como hasta aquí, bajo las leyes particulares que ha adoptado para su administracion y régimen interior. El gobierno general se constituye garante de la observancia de este artículo.

Art. 2.º El arancel de aduanas será el mismo que actualmente se halla establecido, y no podrá ser alterado sino por las autoridades de Yucatan.

Art. 3.º Gozará esta parte de la república de la libre introduccion en los puertos de ella, de todos sus frutos, efectos y artefactos, bajo las reglas establecidas; pero si alguno de ellos estuviese estancado en la república, los introductores no podrán venderlos sino al gobierno ó agentes de la empresa.

Art. 4.º No habrá en Yucatan levas, sorteos, ni otro medio que el de enganches voluntarios para el reemplazo del ejército y marina.

Digitized by Google

Art. 5.º Formará parte del ejército de línea, como única fuerza de esta clase en el Estado, un batallon ligero fijo de Yucatan, compuesto de naturales del pais, y conforme á su denominacion, no podrá ser empleado fuera de la península.

Art. 6.º El gobernador será gefe superior nato de esta fuerza, con sujecion al supremo gobierno general en todo lo relativo á este ramo.

Art. 7.º El Estado de Yucatan podrá mantener los buques guardacostas necesarios para perseguir el contrabando, comprometiéndose el gobierno supremo á reclamar los insultos que sufran de cualquiera pabellon extranjero, y proveer al Estado del armamento necesario para mantener sus costas en un pie respetable de defensa.

Art. 8.º Será el único contingente pecuniario del Estado, las erogaciones que demanden las fuerzas creadas en él, el pago de la deuda extranjera como hasta aquí en la parte que le corresponda y demas gastos que en tiempo de la federacion eran á cargo del gobierno general y actualmente satisface el Estado.

Art. 9.º Los productos de las aduanas marítimas de Yucatan quedarán en su totalidad á beneficio de este Estado.

Art. 10. La provision sucesiva de los empleados de aduanas marítimas de Yucatan y de sus oficinas dependientes corresponderá al supremo gobierno á propuesta en terna del gobernador del Estado.

Art. 11. Los milicianos activos naturales de Yucatan, existentes en cualquiera cuerpo del ejército, volverán á este Estado, si lo pidiesen ó quisiesen.

Art. 12. Yucatan se compromete á concurrir con el número de diputados que le corresponda á la formacion del futuro congreso que debe dar la constitucion, y fijar la suerte de la república. Tambien nombrará dos diputados propietarios para la actual junta provisional de Mejico; pero sin que entónces, ni ahora puedan alterarse las bases sobre que se restablecen la union y las relaciones fraternales de ambos pueblos.

Art. 13. Siempre que se suscite alguna duda fundada

Digitized by Google

sobre la inteligencia de este convenio, se resolverá breve y sumariamente por la corte suprema de justicia de la nacion.

Art 14. El presente tratado será ratificado por ambas partes lo mas pronto que sea posible, y cangeado en la ciudad de Méjico con los comisionados que al efecto faculte el gobierno de Yucatan.=Y firman el presente tratado los infrascritos comisionados, en la ciudad de Mérida, á los veintiocho dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno.=*Miguel Barbachano.*=*Juan de Dios Cosgaya.*=*Andres Quintana Roo.*=Refrendado, *J. Miguel Arroyo*, comisionado secretario por Méjico.= Refrendado, *Justo Sierra*, secretario por Yucatan.=Vistos y examinados los artículos anteriores del tratado celebrado el 28 de Diciembre último y dado cuenta al A. congreso, se sirvió expedir el decreto siguiente:

Art. 1.° „Se aprueban los tratados de avenimiento celebrados el 28 de Diciembre de 1841 entre los comisionados facultados por el gobierno de Yucatan y el de Méjico.

2.° Del mismo modo se aprueban los tres artículos adicionales propuestos por los comisionados de Yucatan, y aceptados por el de Méjico en 30 del propio mes y año. =*Crecensio José Pinelo*, presidente del senado.=*Diego Castillo*, diputado presidente.=*José Ignacio Cervera*, senador secretario.=*Francisco Martinez de Arredondo*, diputado secretario."

Y en virtud del anterior decreto, acepto, ratifico y confirmo dichos tratados; y prometo en nombre del Estado cumplirlos y observarlos, y hacer que se cumplan y observen. Mérida, cinco de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos.=*Santiago Méndez.*=*Joaquin García Rejon*, secretario general.

Digitized by Google

Artículos adicionales del convenio celebrado el 28 del corriente entre los Sres. Gobernador suplente D. Miguel Barbachano, y consejero D. Juan de Dios Cosgaya, comisionados del supremo gobierno de Yucatan, y el Sr. magistrado D. Andres Quintana Roo, comisionado del gobierno de Méjico, y cuya aprobacion debe constar separadamente.

Art. 1.º A la publicacion del tratado de union celebrado por los comisionados del supremo gobierno de Méjico y el de Yucatan con fecha 28 de Diciembre de 1841, los generales, gefes y oficiales, existentes actualmente en el Estado, podrán elegir entre permanecer en él como empleados suyos, ó incorporarse en el ejército de la república con los mismos grados y empleos que hoy obtienen, con tal, en este último caso, de que no tengan causa pendiente por delito que no sea político.

Art. 2.º Los gefes y oficiales, que actualmente están colocados en el batallon ligero, serán recomendados para quedar en su mismo cuerpo.

Art. 3.º Los artículos anteriores se tendrán por parte del indicado tratado de 28 de Diciembre de 1841.

Y estando de conformidad, lo firmaron los infrascritos comisionados, en Mérida, á treinta de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno.=*Miguel Barbachano.*=*Juan de Dios Cosgaya.*=*Andres Quintana Roo.*=Refrendo, *José Miguel Arroyo*, comisionado secretario por Méjico.=*Justo Sierra*, secretario por Yucatan.=Vistos y examinados los tres artículos presentes adicionales al tratado celebrado en 28 de Diciembre último, y dado cuenta al A. congreso, se sirvió expedir el decreto siguiente:

Art. 1.º Se aprueban los tratados de avenimiento celebrados el 28 de Diciembre de 1841 entre los comisionados facultados por el gobierno de Yucatan y el de Méjico.

2.º Del mismo modo se aprueban los tres artículos adicionales propuestos por los comisionados de Yucatan, y aceptados por el de Méjico en 30 del propio mes y

Digitized by Google

año.=*Crecensio José Pinelo*, presidente del senado.=*Diego Castillo*, diputado presidente.=*José Ignacio Cervera*, senador secretario.=*Francisco Martinez de Arredondo*, diputado secretario.=Y en virtud del anterior decreto, acepto, ratifico y confirmo dichos artículos; y prometo en nombre del Estado cumplirlos y observarlos, y hacer que se cumplan y observen. Mérida, cinco de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos años.=*Santiago Méndez.*=*Joaquin García Rejon*, secretario general.

Núm. 8.

Secretaría general de gobierno.=Excmo. Sr.= Llegó á esta península el Sr. magistrado D. Andres Quintana Roo y fué recibido con franqueza y fraternidad: se le dispensaron las distinciones que merecen su respetable carácter y persona y las consideraciones debidas á la comision que, segun se anunciaba, le habia conferido el gobierno provisorio instalado en esa capital.=Presentó la credencial correspondiente que autoriza V. E. en la comunicacion que dirigió al Excmo. Sr. gobernador de este Estado con fecha 4 de Noviembre último: por ella se dió facultad amplia al referido Sr. comisionado para promover, fijar y arreglar las bases que afianzasen el restablecimiento de la union de este Estado con el resto de la república.=Este documento se pasó al A. congreso y devuelto al gobierno para aceptarlo y para oir las proposiciones del Sr. Quintana, conferenciar acerca de ellas y acordar lo conveniente, se hizo con puntualidad lo dispuesto por la legislatura.=De estos antecedentes dimanó el tratado que los comisionados por ambos gobiernos celebraron y firmaron en 28 y 30 de Diciembre último, aprobado despues por las AA. cámaras el dia 5 del presente mes, y el cual conducirá y pondrá en manos de V. E. el expresado Sr. D. Andres Quintana Roo, para ser cangeado en esa ciudad, condicion esencial que se expresa en el mismo tratado.=V. E. no desconoce en su

Digitized by Google

citada nota que una revolucion cambió el aspecto político de la república y que, dando lugar á la manifestacion de sentimientos nobles, habia producido un gobierno cuyo principal cuidado se dirigia á la reorganizacion de la misma república sobre bases de libertad y órden, que son las que constituyen un gobierno justo, y que por desgracia ya desentendiéndose de ellas, y ya atropellándolas en las administraciones que se han sucedido, originaron en la nacion las convulsiones y los funestos trastornos que lamentamos; pero si bien esto ofrece por una parte un porvenir lisonjero, por otra supone y presenta disuelto el pacto social que existia.=Tambien manifiesta V. E. con la franqueza é ingenuidad, hijas del convencimiento, que ese gobierno no ha podido desconocer que Yucatan tuvo justos motivos de queja, respecto del sistema administrativo que se ha derrocado, reconociendo al mismo tiempo que las circunstancias peculiares de este pais piden mayor proteccion y diversas consideraciones que las de otros muchos Estados.=Estos dos extremos, mayor proteccion y diversas consideraciones, se negaron siempre á Yucatan absolutamente, y se le queria conducir por la fuerza á su exterminio; mas V. E. lo ha dicho: Yucatan tuvo justos motivos de queja, y en apoyo de las excepciones que se le deben dispensar, llaman los yucatecos los conocimientos prácticos del Excmo. Sr. presidente provisional, adquiridos en el tiempo que dignamente obtuvo la comandancia general y el gobierno superior de este Estado. Se penetró desde entónces á fondo de sus necesidades, tomó conocimiento de sus recursos, consideró su localidad, sus particulares circunstancias, y valorando los elementos con que contaba para fomentar su riqueza pública, deducia fundadamente que se le debian conceder excepciones y dispensar consideraciones.= Pero, si bien una aceptacion de reconocimiento ha tenido el laudable medio que adoptó la ilustracion de ese gobierno provisional, empleando las inteligencias fraternales para restablecer la union de este Estado con el resto de la república, ha acibarado en alguna parte la dul-

Digitized by Google

zura de aquellas insinuaciones amistosas el amago que se le hace, de que con justo derecho se emplearia el recurso de la fuerza para subyugarle.=Disuelto en toda la nacion el pacto social, como se ha indicado, y anunciándose que se establecerá uno nuevo, cierto es que hasta entónces todos los Estados han reasumido su independencia, ó á lo ménos, no es claro que alguno de ellos se haya reservado el derecho sobre los otros; y en este concepto, aun cuando Méjico, prevalido únicamente de su mayor poder, y desplegando todos sus recursos, pudiese acaso sojuzgar esta península, le seria imposible conservar su dominacion, porque es indudable que un pueblo que tiene valor y honor, tiene cuanto es menester para adquirir, defender y conservar su libertad.=Debe ademas considerarse que la union bajo las bases acordadas, no es ménos útil, necesaria y ventajosa á Yucatan que á Méjico, y que las excepciones, franquicias y consideraciones, todo de justicia, que se estipulan en favor de Yucatan, nada perjudican á Méjico, y ántes al contrario por este medio de recíproco interes y mutuas ventajas, se formará un vínculo mas sólido, inalterable y permanente de union, que el que pudiera conseguirse por la fuerza. A la ilustracion del Sr. magistrado D. Andres Quintana Roo no debieron sin duda ocultarse estas razones al fijar los tratados que celebró; y al indicárselas á V. E. suplicándole las robustezca y que interponga su influjo para que sean aprobados dichos convenios, todo de órden del Excmo Sr. gobernador de este Estado, y como su secretario general, ofrezco á V. E. á nombre de S. E. sus respetos y consideraciones, y de mi parte las particulares distinciones debidas á su persona y alto carácter.=Dios y libertad.=Mérida, Enero 7 de 1842.=*Joaquin García Rejon.*=Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de relaciones interiores, exteriores y de gobernacion.

Es copia. Mérida, Julio 12 de 1842.=*G. Rejon.*

Digitized by Google

Núm. 9.

Secretaría general de gobierno.=El gobernador del Estado de Yucatan, á sus habitantes sabed: que el congreso ha decretado lo siguiente:

„Son representantes por el Estado de Yucatan á la junta provisional de Méjico los ciudadanos Manuel Crecensio Rejon y José Dolores Castro Fernández.=*Tomas Ruiz*, diputado presidente.=*Crecensio José Pinelo*, presidente del senado.=*Francisco Martinez de Arredondo*, diputado secretario.=*José Ignacio Cervera*, senador secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. En Mérida, á 10 de Enero de 1842.=*Santiago Méndez.*=A D. Joaquin García Rejon.

Es copia. Mérida, Julio 12 de 1842.=*G. Rejon.*

Núm. 10.

Secretaría general de gobierno.=El Excmo. Sr. gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

„El gobernador del Estado de Yucatan, á sus habitantes sabed: que en cumplimiento del artículo 12 de los tratados celebrados con el comisionado del supremo gobierno de Méjico, aprobados por el A. congreso, y en uso de la facultad que me concede el 64 del decreto de convocatoria para el nombramiento de diputados al congreso constituyente de la nacion, expedido por dicho gobierno en 10 de Diciembre último, de acuerdo con el Excmo. consejo, he venido en decretar lo siguiente:

1.º Para el nombramiento de los ocho diputados propietarios y ocho suplentes con que debe concurrir Yucatan al congreso nacional constituyente, se formarán en todos sus pueblos juntas electorales primarias, secundarias y de Estado.

Digitized by Google

2.° Las primarias se celebrarán por secciones en cada pueblo el dia 24 del presente mes: las secundarias en las cabeceras de cada partido el dia 1.° de Mayo inmediato venidero; y la de Estado se celebrará en esta capital el dia 15 del mismo mes de Mayo.

3.° La formacion de estas juntas se hará, y sus actos se arreglarán á lo expresamente prevenido en el citado decreto de convocatoria de 10 de Diciembre último, que se publicará previamente en todos los pueblos del Estado para su observancia.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno del Estado en Mérida, á 4 de Abril de 1842.=*Santiago Méndez.*=A D. Joaquin García Rejon."

Y lo trascribo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Dios y libertad. Mérida, 4 de Abril de 1842.=*García Rejon.*

Dirijo á V. S. ejemplares del decreto expedido con esta fecha por el Excmo. Sr. gobernador, de acuerdo con el Excmo. consejo, designando los dias en que deben celebrarse las juntas electorales primarias, secundarias y de Estado para el nombramiento de diputados propietarios y suplentes que deben concurrir en su caso por Yucatan al congreso nacional constituyente, y así mismo igual número de ejemplares del decreto de convocatoria para dicho congreso, expedido por el supremo gobierno de Méjico en 10 de Diciembre último, cuya publicacion de ambos decretos dispondrá V. S. se verifique en todos los pueblos de ese partido de su cargo tan luego como sean recibidos, para que con sujecion á ellos se proceda á la celebracion de las juntas electorales que establecen.=Como en el resto de la república no se conocen alcaldes municipales, todos los actos que confiere el referido decreto á los ayuntamientos y jueces de paz, deberán desempeñarse en ese partido por los ayuntamientos, en los pueblos en que los haya, y en donde no, por los alcaldes municipales, y á falta de éstos, como que no los hay en los pueblos pequeños, los desempeñarán los respectivos jueces de paz. Es-

Digitized by Google

tas corporaciones y funcionarios dividirán los términos de su comprension en secciones que contengan quinientas almas, y dispondrán que las elecciones sean precedidas de rogacion pública en todas las parroquias, implorando el auxilio Divino para el acierto de ellas.=En las juntas primarias se nombrará un elector por cada quinientas almas: si hubiese una fraccion que exceda de la mitad de esta base, se nombrará por ella otro elector; y por cada veinte electores primarios se nombrará uno secundario; y si resultase una mitad mas de veinte electores primarios, se nombrará otro elector secundario, todo de conformidad con los artículos 23 y 34 de la convocatoria.=La junta de departamento de que habla dicha convocatoria, debe celebrarse en esta capital, á donde concurrirán los electores secundarios de todos los partidos á desempeñar su mision.=S. E. me manda haga las anteriores advertencias para el arreglo de las elecciones de ese partido, y con este objeto se las comunico á V. de órden superior para su inteligencia.=Dios y libertad. Mérida, Abril 4 de 1842. =*Joaquin García Rejon.*

Es copia. Mérida, Julio 12 de 1842.=*García Rejon.*

Núm. 11.

Secretaría general de gobierno.=En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatan, á los 15 dias del mes de Mayo de 1842 años, reunidos en la sala de sesiones del E. consejo los electores secundarios que suscriben, con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.º del decreto expedido por el Excmo. Sr. gobernador del Estado, con fecha 4 de Abril último, previos todos los actos prescritos en la ley de convocatoria de 10 de Diciembre del año próximo pasado, publicada por el gobierno provisional de Méjico, se leyó el acta de la segunda junta preparatoria celebrada el 13 del corriente y fué aprobada.

Asimismo se leyó la siguiente proposicion presentada por los Sres. Barbachano, Remirez y Villamor.

Digitized by Google

„En virtud de lo acordado en la sesion anterior, pedimos á la R. junta que en los poderes que se extiendan á los diputados que van á elegirse, se especifique que jamas podrán traspasar los límites de los tratados ajustados en 28 de Diciembre último, en cuyo concepto se verifican estas elecciones, y que la presente proposicion se estampe en el acta de hoy."

Habiéndose preguntado á la junta si se admitia á discusion dicha proposision, fué desechada, en cuyo acto el Sr. Barbachano pidió la palabra y manifestó, que lo que ahora habia tenido el honor de proponer, era una consecuencia legítima y necesaria de la declaracion hecha por una inmensa mayoría de electores en la junta celebrada el dia 13, deduciendo de aquí que era indispensable modificar los poderes que se confiriesen á los diputados que han de nombrarse, poniéndoles la restriccion de que nunca deberán traspasar las bases contenidas en el tratado de 28 de Diciembre último, para que de ningun modo se entienda que el Estado de Yucatan reconoce el plan de Tacubaya, y mucho ménos que se sujeta á él, resultando de no aprobarse su proposicion, como habia sucedido, una extraña contradiccion respecto de lo anteriormente acordado.

El Sr. presidente combatiendo al autor de la proposicion dijo: que de ninguna manera podia admitirse, pues la menor innovacion que se hiciese en las credenciales, traeria consigo indubitablemente la no admision de nuestros diputados en el congreso general, quedando eludidos de este modo los justos y laudables objetos que se propuso el gobierno al mandar circular y cumplir la convocatoria de 10 de Diciembre.

El Sr. Solis expuso, apoyando al Sr. Barbachano, que de no restringirse las credenciales resultaria el gravísimo inconveniente de que esta junta prevendria el juicio de las AA. cámaras, y se anticiparia á la resolucion que aun pende en ellas sobre las nuevas proposiciones que hace el gobierno de Méjico para la reincorporacion de este Estado al resto de la república, sien-

Digitized by Google

do como es una de las condiciones que se exigen para el reconocimento del plan de Tacubaya, concluyendo con llamar la atencion sobre las consecuencias que produciria un paso tan opuesto á los principios políticos que profesa Yucatan, y á las instituciones que se ha dado libre y espontaneamente en uso de su soberanía.

El Sr. presidente replicó, que nadie era mas celoso que él de las libertades públicas y de los derechos del pueblo, segun tenia acreditado constantemente y de diferentes modos, durante una larga carrera de años; y que por lo mismo no debia suponerse, sin hacerle una ofensa gravísima, que seria capaz de sacrificar tan preciosos objetos, y que solo el temor de que nuestros representantes fuesen rechazados de la asamblea constituyente de Méjico, y quedase por tanto sin efecto la eficaz cooperacion de ellos entre la mayoría de liberales de que probablemente se compondrá aquel cuerpo, segun los antecedentes que se tienen, le hacia oponerse con todas sus fuerzas á que se incluyese cualquiera modificacion en los poderes.

El Sr. Solis manifestó que se equivocaba el Sr. presidente en la interpretacion que habia dado á sus palabras, pues no dijo que se estaban sacrificando los derechos del pueblo de esta península, sino que acaso podrian sacrificarse, sino se limitaban las facultades de nuestros representantes, y que Yucatan no debia concurrir ni tener parte en tan grave mal. Por último, su señoría hizo, buscando un término medio para cortar el debate, la siguiente proposicion:

"Despues de otorgarse los poderes á los Sres. diputados, pido se agreguen estas palabras: *entendiéndose que estos poderes tendrán su fuerza y validacion legal cuando Yucatan se hubiese unido á su metrópoli, cuya resolucion está pendiente en las AA. cámaras legislativas del Estado.*"

Al preguntarse á la junta si admitia la anterior proposicion, pidió el Sr. Pérez que la votacion fuese nominal, y habiéndose acordado así, resultó desechada por los

Digitized by Google

Sres. Padron, Mena, Rosado, Reyes, Peon (D. Lorenzo), Samada, Ortega, Aznar, Sauri, Escalante, Helguera, Quijano, Ramos, Alamilla, Diaz, Alcocer, Castillo, Cicero, Peon (D. Simon), Villamor, Méndez, Torres, Medina, Sierra, Vela y presidente, contra los Sres. Galera, Espejo, Solis, Meneses, Várgas, Cosgaya, Hernández, Heredia, Barbachano, Pérez y Remirez que opinaron porque fuese admitida á discusion.

En consecuencia de lo acordado, los Sres. Barbachano y Pérez hicieron la siguiente proposicion:

„La junta electoral se retracta de la proposicion que aprobó en la sesion anterior en votacion nominal por una mayoría de veintisiete votos contra cinco."

Para fundarla su autor, reprodujo y amplió las razones de inconsecuencia ántes alegadas, entre los acuerdos de hoy y los del 13 del corriente, y dijo que deseaba que constase en el acta de un modo auténtico é indubitable, que los miembros de esta junta habian variado de opinion.

El Sr. Pérez manifestó que él por su parte estaba exento de esta nota, respecto á no haber concurrido á la junta anterior, y que ademas nunca se ha retractado.

En seguida, y habiéndose dado lectura al modelo de las credenciales, á solicitud del Sr. Solis, hicieron uso de la palabra varias veces los Sres. presidente y Barbachano con mayor energía, dando cada uno mas fuerza y vigor á las razones que respectivamente habian producido en el curso de la discusion, y habiéndose procedido á votar, resultó reprobada la proposicion por unanimidad absoluta de votos, previa la correspondiente declaracion de estar suficientemente discutida.

El Sr. presidente manifestó que iba á procederse desde luego, y por su órden, á la eleccion de los ocho diputados propietarios y otros tantos suplentes con que debe concurrir Yucatan al congreso constituyente de la nacion, habiendo hecho ántes la pregunta que contiene el artículo 18 de la convocatoria.

Digitized by Google

Se procedió á la eleccion del primer diputado y resultó nombrado el Sr. D. José Dolores Castro Fernández por unanimidad de votos de los 38 electores presentes.

Se procedió á la eleccion del segundo diputado, y resultó nombrado el Sr. Lic. D. Manuel Barbachano por 34 votos, habiendo obtenido á uno D. Alonso Aznar y Pérez, D. Vicente Calero, D. Gerónimo López de Llergo y D. Francisco Martinez de Arredondo.

Se procedió á la eleccion del tercer diputado, y resultó nombrado el Sr. Lic. presbítero D. Andres Ibarra por 37 votos, habiendo obtenido uno D. Andres Quintana Roo.

Se procedió á la eleccion del cuarto diputado, y resultó nombrado el Sr. D. Pedro Casares y Armas por 35 votos, habiendo obtenido dos D. Ignacio Quijano y Escudero, y á uno D. Angel Rosado y D. Gerónimo López de Llergo.

Se procedió á la eleccion del quinto diputado, y resultó nombrado el Sr. D. Pantaleon Barrera por 29 votos, habiendo obtenido 5 D. Manuel Saturnino Gonzalez, y á uno D. Joaquin Gutierrez Estrada y D. José Antonino Quijano.

Se procedió á la eleccion del sexto diputado, y resultó nombrado el Sr. Dr. D. Justo Sierra por 33 votos, habiendo obtenido 2 D. Andres Sauri y D. Alonso Aznar y Pérez, y á 1 D. Rafael Carvajal y D. Francisco Martinez de Arredondo.

Se procedió á la eleccion del séptimo diputado, y resultó nombrado el Sr. Lic. D. Joaquin Zetina por 35 votos, habiendo obtenido 2 D. Alonso Aznar y Pérez, y á uno D. Canuto Vela y D. Manuel Saturnino Gonzalez.

Se procedió á la eleccion del octavo diputado, y resultó nombrado el Sr. D. Vicente Calero por 33 votos, habiendo obtenido 3 D. Francisco J. Remirez, 2 D. Alonso Aznar y Pérez, y á 1 D. Darío Galera y D. Pedro Casares y Armas.

Se procedió á la eleccion del primer suplente, y re-

Digitized by Google

sultó nombrado el Sr. Br. D. Alonso Aznar y Pérez por 33 votos, habiendo obtenido 2 D. Francisco Irigoyen y 1 D. Alonso Aznar y Peon.

Se procedió á la eleccion del segundo suplente, y resultó nombrado el Sr. presbítero D. José María Celarain por 35 votos, habiendo obtenido 3 D. José Antonio del Castillo, y á 1 D. José María Mena y D. José Canuto Vela.

Se procedió á la eleccion del tercer suplente, y resultó nombrado el Sr. D. Antonio García Rejon por 32 votos, habiendo obtenido á 1 D. Francisco Martinez de Arredondo, D. Diego Hernández, D. José Antonio del Castillo y D. Pedro C. Pérez.

Se procedió á la eleccion del 4.º suplente, y resultó nombrado el Sr. D. José María Várgas por 31 votos, habiendo obtenido á 1 D. Juan José Duarte, D. Vicente Solis Novelo, D. Sebastian Rubio, D. José Celarain y D. Gerónimo Castillo.

Se procedió á la eleccion del 5.º suplente, y resultó nombrado el Sr. D. Francisco Martinez de Arredondo por 25 votos, habiendo obtenido 6 D. Sebastian Rubio, 2 D. Juan José Duarte y á 1 D. José María Mena, D. José María Várgas, D. Angel Rosado, D. Antonio García Rejon y D. Tomas Ruiz.

Se procedió á la eleccion del 6.º suplente, y resultó nombrado el Sr. D. Francisco J. Remirez por 33 votos, habiendo obtenido 3 D. Onofre Vicuña, y á 1 D. Simon Peon, D. Pascual Espejo y D. José Canuto Vela.

Se procedió á la eleccion del 7.º suplente, y resultó nombrado el Sr. D. Angel Rosado por 31 votos, habiendo obtenido á 2 D. José María Mena y D. Arcadio Cicero, y á 1 D. José Dolores Villamil, D. Alonso Aznar y Peon y D. Vicente Alamilla.

Se procedió á la eleccion del 8.º suplente, y resultó nombrado el Sr. D. José María Mena por 27 votos, habiendo obtenido 2 D. Francisco Martinez de Arredondo, y á 1 D. José Canuto Vela, D. J. José Méndez,

Digitized by Google

D. Cosme Angel Villajuana, D. José María Várgas, D. José Padron y D. Antonio Gutierrez.

Publicada la eleccion pasó la junta á la Sta. iglesia Catedral en que se cantó un solemne *Te-Deum* en accion de gracias al Todopoderoso en cumplimiento del art. 61 de la convocatoria; y habiendo regresado se leyó esta acta que fué aprobada, en cuyo acto pidió el Sr. Barbachano que en las credenciales, para conocimiento de los Sres. diputados, se hiciese mencion de la proposicion aprobada el dia de ayer, á lo que contestó el Sr. presidente que era innecesario en razon de que se habia de dar á las actas la debida publicidad. Con lo que, y habiendo acordado la junta á solicitud del Sr. Pérez que se le librase copia certificada de esta acta y de la anterior, se dió por concluida la junta, firmando todos para constancia.=José Tiburcio López, presidente.=José Ines Reyes.=Juan de Dios Helguera.=Simon Peon.=Pedro Ramos.=Felipe Sauri.=Vicente Solis.=Juan José Samada.=Claudio Antonio Heredia.=Angel Rosado, =Antonino Quijano.=Vicente Escalante.=Pascual Espejo.=Lorenzo Peon.=Adrian María Medina.=José Alcocer Villanueva.=Alonso Aznar y Peon.=Miguel Barbachano.=Pedro C. Pérez.=Salvador Váles.=José Cosgaya.=Juan Pablo Castillo =Manuel Cecilio Villamor.=José Ortega.=Domingo Méndez.=José Tomas Torres. =Juan José Méndez.=Francisco Galera.=Diego Hernández.=Arcadio Cicero.=José María de Várgas.=Andres Meneses.—José María Mena.=José Isidoro Padron. =José Canuto Vela, escrutador.=Justo Sierra, escrutador.=Francisco J. Remirez, secretario.

Es copia. Mérida, Mayo 15 de 1842.=*José Tiburcio López*, presidente.=*José Canuto Vela*, escrutador.=*Justo Sierra*, escrutador.=*Francisco J. Remirez*, secretario.

Es copia. Mérida, Julio 12 de 1842.=*García Rejon.*

Digitized by Google

Núm. 12.

Comision de Yucatan en Méjico.=Acabo de recibir una comunicacion del Excmo. Sr. ministro de relaciones exteriores y de gobernacion de fecha de ayer, cuyo tenor es el siguiente:

„Dí cuenta al Excmo. Sr. presidente provisional de la república con la nota de V. de 11 de Febrero último, en que insta por la resolucion de los convenios celebrados en Yucatan, y enterado de todo S. E., me manda contestar á V. que estando animado de los mismos sentimientos que los ciudadanos de dicho departamento, y deseoso siempre de promover y obtener los bienes de la paz y de la union nacional, insiste en facilitar la respectiva á Yucatan, y está disponiendo la salida de una segunda comision con los indicados fines, que desea lograr, principalmente cuando se aproxima la eleccion de diputados para que compongan el nuevo congreso general que hade constituir á la nacion conforme á su voluntad.

Con este motivo protesto á V. mi consideracion y aprecio."

Y la trascribo á V. S. para que dando cuenta con ésta al Excmo. Sr. gobernador del Estado, la tenga como resultado de la comision que para el cange de los convenios á que se contrae, tuvo á bien conferirme en union de D. Manuel Crecensio Rejon: debiendo advertirle que si ésta y la comunicacion á que se refiere, así como otra que en igual reclamacion dirigí con fecha 2 de Marzo, de que no se hace mencion en la inserta, y cuyas copias le acompaño, han sido suscritas por mí solo, ha sido porque mi compañero el Sr. Rejon, se ha rehusado á admitir la comision, por estar ya nombrado por este gobierno para una legacion cerca de las repúblicas de la América del Sur.

Juzgo al mismo tiempo oportuno manifestar al mismo Excmo. Sr. gobernador, por conducto de V. S., que debiendo dar por concluida, con este motivo, la mision

Digitized by Google

que me trajo á esta capital, y no debiendo tener lugar en consecuencia la de representante por Yucatan en el consejo provisional, para cuyo encargo me eligió el A. congreso del Estado, pronto me pondré en marcha para esa, siéndome muy sensible el que su resultado no hubiese sido satisfactorio como hubiera debido esperarse.

Al poner V. S. todo lo relacionado en conocimiento de la superioridad referida, espero se sirva darle á mi nonbre las debidas gracias por la distinguida confianza con que me honró, y hacerle presente mis respetos y consideracion, admitiendo por su parte las seguridades que le ofrezco de mi aprecio y particular distincion.

Dios y libertad. Méjico, 19 de Marzo de 1842.= *José Dolores Castro Fernández*=Sr. secretario general del gobierno del Estado libre de Yucatan.

Es copia. Mérida, 12 de Julio de 1842.=*García Rejon.*

Núm. 13.

Ministerio de relaciones exteriores y gobernacion.= Excmo. Sr.=Luego que el Sr. magistrado de la suprema corte de justicia D. Andres Quintana Roo, comisionado por el gobierno nacional para oir y atraer al órden á ese departamento, informó al Excmo Sr. presidente provisional de la república, en junta de ministros, del éxito de su comision, se meditó con el mayor detenimiento cuanto habia verificado el Sr. comisionado; y aunque S. E. ha tenido el sentimiento de no haber aprobado el tratado ó convenio concluido sobre este asunto, por las graves dificultades que envuelve su mismo contenido, pues que se presenta en él ese departamento como una nacion soberana, que hace con el resto de la república no una parte integrante de ella, sino una aliada; sin embargo, deseando probar á las autoridades y ciudadanos del mismo departamento que no tiene prevenciones ni animosidades contra esa importante parte de la nacion, y

Digitized by Google

que al contrario se halla S. E. animado de las mas puras intenciones, ha resuelto limitarse á exigir de ellas:

Primero. El reconocimiento y juramento de las bases de Tacubaya en el modo verificado ya por toda la nacion.

Segundo. Que en consecuencia se reconozca al gobierno provisional establecido, sin restriccion alguna.

Tercero. Que se adopte y cumpla la convocatoria expedida en 10 de Diciembre próximo pasado y conforme á las predichas bases de Tacubaya, mandando sus representantes para el próximo mes de Junio.

Cuarto. Que por un decreto formal se comprometa ese departamento á someterse á lo que el congreso constituyente resolviere para constituir á la nacion, supuesto que sus representantes deben tomar parte en dicha asamblea.

Quinto. Como consecuencia necesaria quedarán rotas las relaciones que hoy lleva Yucatan con Téjas, y aquel departamento seguirá absolutamente en todo lo que se dispusiere y obrare por el gobierno de la nacion con respecto al segundo: anulándose por supuesto cualquiera liga, pacto ó convencion que haya celebrado al hallarse fuera de la union nacional.

Verificado lo expuesto, el gobierno supremo ofrece á ese departamento que no hará novedad en los funcionarios del órden civil y militar, y que quedarán en sus libres funciones los ciudadanos que los desempeñasen al tomar las expresadas resoluciones: que no mandará tropa alguna á ese departamento, pues darán la guarnicion las mismas del pais, que los funcionarios de él tuvieren por conveniente mantener sobre las armas: que asimismo seguirán en el desempeño de sus funciones los demas empleados civiles y de hacienda, y ni se sacará tropa del departamento, ni habrá necesidad de enviar ningun empleado en relevo de los que ahí se hallan; y por último, que se abrirán los puertos de la república al comercio de Yucatan para que continúen las relaciones amigables y hermanas que nunca debieron interrumpirse, olvidando todo lo pasado y conservando los derechos de miembros de una misma familia; rigiendo los aranceles que están en

Digitized by Google

práctica ó estuvieren, supuesto que éstos deben reformarse en todos los puertos de la república, por no ser conveniente á los intereses de ésta que haya discordancia en las introducciones de efectos extranjeros y cobro de derechos, sin embargo de que se tendrán presentes las necesidades particulares de ese departamento respecto de la harina, maiz y otros comestibles que se introducen del Norte.

Al hacer á V. E. esta comunicacion que contiene los sentimientos y deseos del Excmo. Sr. presidente provisional de la república, tengo la satisfaccion de protestarle las seguridades de mi consideracion.=Dios y libertad. Méjico, 26 de Marzo de 1842.=*Bocanegra.*= Excmo. Sr. gobernador de Yucatan.

Es copia. Mérida, Julio 12 de 1842.=*García Rejon.*

Núm. 14.

Secretaría general de gobierno.=Cuando de regreso de Méjico llegó á este Estado D. José Dolores Castro Fernández, representante nombrado á la junta de gobierno de aquella capital, fué cuando recibió el Excmo. Sr. gobernador la comunicacion que con fecha 19 de Marzo inmediato pasado habia dirigido á S. E. desde la misma capital, y la cual acompaño á V. SS. en copia auténtica.

La nota oficial que incluye del ministro de relaciones exteriores y gobernacion, es contraida á anunciar que se enviaria á esta península otro comisionado con nuevas proposiciones relativas á la union de este Estado con el resto de la república.

Por la via de la Habana llegó el dia de ayer á esta capital el comandante de batallon D. Miguel Arechavaleta, y presentó á S. E. el gobernador un pliego que para entregarle personalmente condujo de órden del Excmo Sr. presidente, conteniendo el oficio que en copia literal y legalizada acompaño tambien á V. SS.

Digitized by Google

extendido en Méjico con fecha 26 de Marzo último y autorizado por el mismo Sr. ministro de relaciones exteriores y de gobernacion, en el que se consignan las nuevas proposiciones anunciadas de union, manifestando ántes que el Excmo. Sr. presidente interino no habia aprobado el tratado ó convenio anteriormente celebrado á virtud de la comision que confirió al Sr. magistrado D. Andres Quintana Roo.

La resolucion de este negocio por su trascendencia, como que debe decidir la suerte del Estado, compete exclusivamente al poder legislativo en el que se reconcentra su representacion y la facultad de manifestar la voluntad de sus pueblos. Reunidas las AA. cámaras en sesiones extraordinarias, podia ser cuestionable si deberian ó no entender en este asunto por no ser de los expresos en la convocatoria; y para remover toda duda, dispuso el Excmo. Sr. gobernador excitar al Excmo. consejo, para que ampliando los puntos de dicha convocatoria incluyese en ella el que pudiesen las AA. cámaras examinar y resolver sobre las nuevas proposiciones que presenta el gobierno de Méjico, y así lo acordó expidiendo con fecha de ayer el decreto que tambien acompaño: en este concepto dirijo á V. SS. la nota oficial ya indicada del Excmo Sr. secretario de gobernacion, que incluye las condiciones que exige dicho gobierno de Méjico al de este Estado para restablecer sus relaciones con el resto de la república, á fin de que dando cuenta V. SS. á esa cámara de diputados, las tome en consideracion, y resuelva lo que sea mas conforme á la voluntad é intereses de los pueblos del Estado y al decoro de su gobierno.

Reitero á V. SS. las protestas de mi aprecio.= Dios y libertad. Mérida, Mayo 13 de 1842.=*Joaquin García Rejon.*=Sres. secretarios de la A. cámara de diputados.

Es copia. Mérida, Julio 12 de 1842.=*García Rejon.*

Digitized by Google

Núm. 15.

Secretaría general de gobierno.=Ministerio de relaciones exteriores y gobernacion.=Excmo. Sr.=El Excmo. Sr. presidente provisional de la república se ha servido expedir el decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, general de division, benemérito de la patria y presidente provisional de la república mejicana, á todos sus habitantes, sabed: que considerando que no puede decirse que el departamento de Yucatan se ha unido al resto de los de la república entretanto no adopte como ellos las bases de Tacubaya que son el fundamento del pacto nacional, no reconozca y obedezca al gobierno provisional que la nacion entera reconoce y obedece, no admita y se conforme con la convocatoria que ha servido para reunir la representacion nacional, no anule y rechace su vergonzosa alianza con los aventureros llamados tejanos á los que está auxiliando con dinero para que hagan sus depredaciones sobre el comercio marítimo de la república, he tenido á bien decretar por un sentimiento de su dignidad y de su decoro, y en uso de las facultades que me conceden las bases 7a. y 11a. de Tacubaya lo contenido en los artículos siguientes:

Primero. No se admitirán en el congreso constituyente los representantes que nombre el departamento de Yucatan, hasta que no haya reconocido y jurado las bases de Tacubaya y conformádose literalmente con todos los actos prescritos en ellas y con sus consecuencias necesarias.

Segundo. El departamento de Yucatan será considerado como enemigo de la nacion miéntras no rompa sus relaciones con los sublevados de Téjas y continúe auxiliándolos contra el pueblo y gobierno de la nacion.

Tercero. Los habitantes de Yucatan que reconozcan á aquellas autoridades como legales, y que no se some-

Digitized by Google

tan sin restriccion alguna á las leyes dadas ó que en adelante se diere la nacion, serán tratados y juzgados como enemigos de ella siempre que sean aprehendidos en algun punto de la república.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Méjico, á 7 de Mayo de 1842.=*Antonio López de Santa-Anna.*=*José María de Bocanegra,* ministro de relaciones exteriores y gobernacion.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Dios y libertad. Méjico, Mayo 7 de 1842.=*Bocanegra.*=Excmo. Sr. gobernador de Yucatan.

Es copia. Mérida, Julio 12 de 1842.=*García Rejon.*

Núm. 16.

El Excmo. Sr. gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

„El gobernador del Estado de Yucatan, á sus habitantes, sabed: que el congreso ha decretado lo siguiente:

Yucatan no acepta las proposiciones que le hace el gobierno provisional de Méjico en nota oficial de 26 de Marzo último, por ser perjudiciales á los intereses y libertad de los yucatecos, destructoras de su constitucion y leyes, y contrarias á los convenios celebrados con su comisionado el 28 de Diciembre del año próximo pasado.=*Francisco Martinez de Arredondo,* diputado presidente.=*Tomas Lujan,* senador presidente.=*José D. Castro,* diputado secretario.=*Crecensio José Pinelo,* senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. En Mérida, á 31 de Mayo de 1842.=*Santiago Méndez.*=A D. Joaquin García Rejon."

Y lo traslado á V. para su inteligencia y fines correspondientes.=Dios y libertad. Mérida, 31 de Mayo de 1842.=*García Rejon.*

Es copia. Mérida, Julio 12 de 1842.=*García Rejon.*

Digitized by Google

Núm. 17.

El Excmo. Sr. gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

„El gobernador del Estado de Yucatan, á sus habitantes, sabed: que el congreso ha decretado lo siguiente:

„El congreso de Yucatan, queriendo dar un testimonio público de que reconoce y respeta el valor de sus obligaciones, derivadas de la alta confianza que ha merecido de sus comitentes para afianzar su libertad, promover y cimentar su futura prosperidad, declara y decreta lo siguiente;

Yucatan, que aprecia su libertad y conoce sus legítimos y naturales derechos, consignados en la constitucion que se dió en 1841, no obedece ni cumple el decreto del general D. Antonio López de Santa-Anna, expedido en 7 del último Mayo, con que conmina á sus habitantes para que reconozcan y juren el acta militar de Tacubaya.

Yucatan protesta, sin embargo, recabar del congreso constituyente, que se ha de instalar el presente mes en la capital de la república, la aprobacion de los convenios que celebró con el comisionado de aquel general en 28 de Diciembre del año próximo pasado.

Yucatan protesta que si, como no es de esperar, fuesen desatendidas sus justas solicitudes y las promesas determinadas en los mismos convenios, no por eso dará un paso retrógado y humillante, cual pretende el general que dirige en la actualidad los negocios de la república, sino que descansando en el valor y patriotismo de sus esclarecidos hijos y en los auxilios eficaces de la Providencia Divina que desde ahora implora, marchará con firmeza, guiado de sus principios, para mejorar su suerte y afianzar sobre bases indestructibles su importancia política.

Yucatan, al manifestar sus sentimientos de pundonor á todos los pueblos del mundo civilizado, para que califiquen sus derechos y le hagan justicia, protesta por úl-

Digitized by Google

timo, con la mas noble franqueza, no separarse de la senda que demarca en esta solemne declaracion definitiva para atender á su tranquilidad y asegurar el bien inestimable de su libertad.=*José María de Várgas*, presidente de la cámara de diputados.=*Crecensio José Pinelo*, presidente del senado.=*José Dolores Castro*, diputado secretario.=*Pedro de Souza*, senador secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. En Mérida, á 2 de Junio de 1842.=*Santiago Méndez.*=A D. Joaquin G. Rejon."

Y lo inserto á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.=Dios y libertad. Mérida, Junio 2 de 1842. =*García Rejon.*

Es copia. Mérida, 12 de Julio de 1842.=*García Rejon.*

Núm. 18.

Secretaría general de gobierno.=El gobernador del Estado de Yucatan, á sus habitantes, sabed: que el congreso ha decretado lo siguiente:

„El ejecutivo dirigirá al congreso constituyente que se ha de instalar el 1º del presente mes en la capital de la república, una fundada, expresiva y enérgica representacion, con el preciso é importante objeto, señalado en la segunda parte de la solemne declaracion definitiva decretada en esta fecha, de que se sirva aprobar los convenios que el gobierno provisional de Méjico celebró con el Estado en 28 de Diciembre del año próximo pasado.=*José María de Várgas*, presidente de la cámara de diputados. =*Crecensio José Pinelo*, presidente del senado.=*José D. Castro*, diputado secretario.=*Pedro de Souza*, senador secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. En Mérida, á 2 de Junio de 1842.=*Santiago Méndez.*=A D. Joaquin G. Rejon."

Es copia. Mérida, Julio 12 de 1842.=*G. Rejon.*

BRITISH MUSEUM
Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google